

**Walter Omar Melecio Molina Castellanos**

**“METODOLOGÍA PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO  
DE LEYES TRIBUTARIAS EN LA BIBLIOTECA DEL  
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS”**

**Asesora: Licda. Ofelia Aguilar Pellecer**



**Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
Escuela de Bibliotecología**

**Guatemala, marzo del 2000.**

DL  
07  
T(1157)

*Este estudio fue presentado  
por el autor como trabajo  
de tesis, requisito previo a  
su graduación de Licenciado  
en Bibliotecología*

*Guatemala, Marzo 2000*

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	4
2.	ANTECEDENTES	5
3.	JUSTIFICACION	5
4.	PROBLEMA	7
5.	OBJETIVOS	7
	5.1. GENERALES	7
	5.2. ESPECIFICOS	7
6.	MARCO METODOLOGICO	8
	6.1. MUESTRA	8
	6.2. INSTRUMENTOS	8
	6.3. ANALISIS ESTADISTICO	8
7.	MARCO TEORICO	9
	7.1. BIBLIOTECA ESPECIALIZADA	9
	7.2. METODOLOGIA	9
	7.3. REGISTRO	9
	7.4. TRIBUTO	9
	7.5. TRIBUTACION	10
	7.6. OBLIGACION TRIBUTARIA	14
	7.7. SISTEMA TRIBUTARIO	14

11.5	OBJETIVO GENERAL	22
11.6	OBJETIVOS ESPECIFICOS	23
11.7	POLITICAS	23
11.8	METAS Y ESTRATEGIAS	23
11.9	VENTAJAS DE AUTOMATIZAR LOS SERVICIOS.	26
11.10	PROGRAMA A IMPLEMENTAR	26
12.	CONCLUSIONES	29
13.	RECOMENDACIONES	30
14.	BIBLIOGRAFIA	31
15.	ANEXOS	
	- A - ENCUESTA	
	- B - GRAFICOS	
	- C - MODELO DE TARJETA KARDEX QUE ACTUALMENTE SE UTILIZA	
	- D - FORMATO DEL CONTROL INTERNO DE LA INFORMACION PUBLICADA EN DIARIO DE CENTROAMERICA	
	- E - ACUERDO DE CREACION DE LA BIBLIOTECA	
	- F - FLUJOGRAMA ACTUAL DE ENTRADA Y SALIDA DE INFORMACION	
	- G - FLUJOGRAMA AUTOMATIZADO DE ENTRADA Y SALIDA DE LA INFORMACION	
	- H - GLOSARIO	

## 1. INTRODUCCIÓN

*En el presente estudio se aborda el análisis de la problemática que se afronta en el servicio de información que se brinda en la biblioteca de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*Para la obtención de información se elaboró una encuesta con preguntas directas dirigida a 30 usuarios reales, todos laborantes del Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de recabar información que permita hacer un análisis de la situación actual del servicio, los resultados de dicha encuesta reflejan que un promedio del 60% de los usuarios del Centro, manifiestan su inconformidad en el servicio que se les brinda, ya que la información solicitada no es ágil ni actualizada.*

*Se pretende en este trabajo hacer viable la propuesta que se hace en este estudio; misma que determina como necesidad prioritaria, la automatización de la información y la compra de material bibliográfico actualizado.*

*El objetivo de este estudio es reestructurar la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, en los servicios y en el fondo bibliográfico, para ello se considera importante iniciar con la automatización como medio para almacenar y posteriormente recuperar la información, en forma ágil y precisa, con lo cual se estará cubriendo una de las deficiencias señaladas por el usuario, a la vez que la unidad pueda proyectarse como un punto de apoyo real, en la toma de decisiones de este importante Ministerio del Gobierno.*

## 2. ANTECEDENTES

*Hasta el año 1992 el Ministerio de Finanzas Públicas, contaba con una biblioteca especializada en leyes que se encontraba ubicada en el 16 nivel y pertenecía a la Dirección de Estudios Financieros pero por falta de apoyo de las autoridades en ese entonces se tuvo que cerrar.*

*A partir del mes de enero de 1994, las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas se dan cuenta de la necesidad de contar con una biblioteca especializada para satisfacer las necesidades de todas aquellas personas que buscan información tributaria en las distintas direcciones de dicha institución. Durante la administración de la Licenciada Ana Ordoñez de Molina por Acuerdo Ministerial 13-94 del 1 de julio de 1994, se crea la biblioteca que hoy se encuentra al servicio del público, ésta funciona como dependencia de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas.*

## 3. JUSTIFICACION

*Debido a la cantidad de usuarios que a diario consultan la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, se ve en la necesidad de contar con equipo computarizado, para agilizar y servir con más profesionalismo y prontitud, toda la información que sea requerida.*

*Una biblioteca Gubernamental debe en forma cotidiana, mejorar los servicios en lo que respecta a directrices de información, en especial cuando se trata de un área especializada como en esta oportunidad es el tema de las Leyes Tributarias del país.*

*El Derecho Tributario, por comprender todas las leyes que sobre el tema se han aprobado en el país, es voluminoso, razón por lo que es importante contar con una biblioteca especializada en esta materia la que debe conservar, registrar y mantener actualizada este tipo de información.*

## 4. PROBLEMA

*¿Cómo afecta en el servicio a los usuarios, el no contar la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas con información actualizada y computarizada?*

## 5. OBJETIVOS

### 5.1. GENERAL:

*Brindar al usuario información tributaria en forma eficiente y ágil.*

### 5.2. ESPECIFICOS:

*5.2.1. Ordenar y actualizar el registro de leyes tributarias para proporcionar un servicio de consulta.*

*5.2.2. Optimizar la información de leyes tributarias que se encuentran dentro de la biblioteca.*

*5.2.3. Brindar a los usuarios información tributaria a través de la calidad de sus servicios.*

## 6. MARCO METODOLOGICO

### 6.1. MUESTRA:

*La muestra fue dirigida a 30 usuarios reales de la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, y particularmente a quienes consultan leyes y profesionales que trabajan en el área.*

### 6.2. INSTRUMENTOS:

*Se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas para efectuar una encuesta, y poder conocer cuales son los problemas que tienen los usuarios cuando hacen uso de los servicios que presta la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas.*

### 6.3. ANALISIS ESTADISTICO:

*Al finalizar la encuesta se procedió a elaborar una hoja en la que se tabularon las respuestas de los usuarios, cuyos datos de interpretación se incluyen en este informe; así como las gráficas que se prepararon después del análisis.*



## 7. MARCO TEORICO

### 7.1. BIBLIOTECA ESPECIALIZADA

*"Biblioteca especializada, es aquella que depende de un organismo de investigación industrial o comercial, sociedad cultural, institución o alguna parte del conocimiento humano. Está formada por colecciones que se restringen a temas específicos y otros que estén estrechamente vinculados con los mismos y que responden a características relacionadas con intereses o necesidades de tipo particular de usuario". (5:88)*

### 7.2. METODOLOGIA

*"Es la secuencia de llevar un asunto en forma adecuada siguiendo una lógica predeterminada con el fin de obtener resultados esperados de una manera ordenada coherente y sistemática". (5:35)*

### 7.3. REGISTRO

*"Recopilación de información relativa a un área de actividad en un sistema de proceso de datos". (5:180)*

### 7.4. TRIBUTO

*"Constituye la cantidad en dinero o equivalentes, que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria deben pagar al estado, en virtud de la potestad impositiva y coercitiva del mismo o por la obtención del contribuyente de un servicio o beneficio directo o indirecto por parte del estado". (17:7)*

## 7.5. TRIBUTACION

*"Representa la mayor parte de los recursos del estado, puesto que todos aportamos para hacer posible los servicios públicos que directa o indirectamente benefician al conjunto de habitantes. Así como los servicios de orden público, de justicia, de educación, salud, etc. Interesan a unos de modo directo y a otros jurídicamente porque permiten y hacen posible y segura la coexistencia y cooperación social". (17:8)*

### HISTORIA DE LA TRIBUTACION

*"El tributo es tan antiguo como la sociedad misma, todas las sociedades han tenido una modalidad de tributo a lo largo de la historia de la humanidad, el tributo adoptó diversas formas e igualmente fue utilizado para propósitos diferentes, que además de la obra pública, incluyeron el sostenimiento de las clases altas. Hoy, el tributo es un ingrediente fundamental para la producción de bienes públicos, que son necesarios para el fortalecimiento de la economía del país". (17:13)*

### MUNDO ANTIGUO

*Los primeros impuestos en dinero aparecieron en Egipto y Persia, lugares en donde surgió el primer impuesto indirecto que fue el de aduanas. En Egipto se llevó una administración y contabilidad muy detallada de los impuestos, la cual quedó registrada en los papiros.*

*"Con la lenta pero creciente productividad de las sociedades, así como con el aumento de los dominios territoriales y poblaciones de los reinos, creció también la complejidad. Por ejemplo, Roma en la época del imperio desarrolló un sistema impositivo muy complejo, a tal grado que prácticamente no existe ningún tributo moderno que no tenga su equivalente en el tributo romano."(17:14)*

## **EPOCA PRECOLOMBINA**

*Las sociedades precolombinas de América también conocieron los tributos. En el período postclásico de los mayas, las grandes masas de agricultores de maíz, no solamente tenía que sostenerse así mismo, si no que también a su supremo gobernante, llamado Halach Uinich, a los jefes locales y al clero. Esas masas de agricultores construyeron los grandes centros ceremoniales y las carreteras elevadas de piedra que conectaban las ciudades más importantes.*

## **EPOCA COLONIAL**

*La corona española no se ocupó de coparticipar en los excedentes agrícolas generados por las poblaciones indígenas en la medida que contó con el quinto real, un impuesto consistente en la quinta parte de la producción mineral. Centro América, no era una región rica en oro ni plata, por lo que al decaer los rendimientos de las minas, se creó un sistema de explotación compartida de la población aborigen conocida como repartimiento, y que en diversas variantes se mantuvo hasta finales de la época colonial. Dicho sistema consistió en que la cuarta parte de la fuerza laboral indígena de cada comunidad tenía que laborar, por una semana al mes, en las tierras de la corona y de los españoles, así como en las obras públicas.*

*Así mismo, todos los varones indígenas sanos, comprendidos entre las edades de 18 a 50 años, estaban obligados a pagar productos básicos por un valor de dos pesos como tributo anual al rey, ingresos que eran utilizados para sufragar los gastos del gobierno.*

*“A principios del siglo XVII se comenzó a cobrar impuestos a la población no indígena. El impuesto de ventas, "alcabala" se fijó en el 2%, y se cobraba cada vez que se vendía un artículo.*

*También existió un impuesto directo a los funcionarios reales, a los clérigos, denominado media anata y que consistió en que estos tenían que pagar una sola vez un impuesto equivalente a la mitad de su sueldo anual. Además, fueron creados impuestos específicos sobre el vino y el cacao”.*  
(17:15)

*“La recaudación de impuestos en el siglo XVII fue muy desordenada ya que eran ampliamente evadidos por la población. La corona encargó al cabildo de Guatemala su recolección y fijó arbitrariamente el monto anual que debía tributársele. En la práctica significó que la ciudad de Guatemala, por ser la sede del gobierno central tuviera que soportar la carga tributaria y pagara más del 80% de los impuestos totales. Posteriormente la corona aceptó repartir esa responsabilidad entre el cabildo y los criollos más acaudalados, quienes recaudaban los impuestos entre los grupos más débiles.*

*El gobierno español logró finalmente establecer un sistema de recaudación tributaria a mediados del siglo XVII, con lo que pudo cobrar efectivamente la alcabala”. (17:18)*

### **EPOCA INDEPENDENTISTA**

*“Al momento de su independencia, la situación hacendaria de Centroamérica era deplorable, según consta en el informe de Manuel Vela, último Ministro Tesorero de las reales cajas de Guatemala, que fue presentado en Madrid el 11 de marzo de 1824”. (17:18)*

*El funcionario informó a la Corona española que desde muchos años antes los ingresos eran bastantes inferiores a los gastos, a tal grado que solamente encontró en caja efectivo por 60 pesos y medio real. Así mismo que el déficit anual de las finanzas públicas ascendía a 92,743 pesos anuales, lo que era equivalente a casi el 40% de los ingresos totales anuales. Dicho déficit era cubierto por la Tesorería de la Nueva España (México), que anualmente remitía a Guatemala 100 mil pesos.*

*A pesar de los envíos desde México el gobierno centroamericano no podía hacer frente a la enorme carga que representaba su deuda interna. Al respecto, el funcionario Español calculó que la deuda total de la Tesorería de Guatemala ascendía a 2.655,599 pesos, incluidos cerca de medio millón de pesos de intereses devengados y no pagados.*

*El nuevo gobierno no solo no había podido aumentar los ingresos fiscales, sino que complicando su situación se había visto obligado a eliminar algunos impuestos.*

*“Al constituirse la República Federal de Centroamérica tras la disolución del imperio de Iturbide, la situación hacendaria continuaba siendo precaria. Los impuestos coloniales habían sido suprimidos y habían sido creados nuevos, como el papel sellado, correos, la alcabala marítima y un impuesto que grababa el valor neto de todas las rentas eclesiásticas. Sin embargo, ninguno de estos llegó a ser importante, a excepción de la alcabala marítima.*

*Como consecuencia de que la situación hacendaria no mejoraba, en 1869 se contrató un segundo préstamo. En esa ocasión con la casa inglesa Thompson Bonnar Company por medio millón de libras esterlinas y que fue utilizado para amortizar deudas internas que contaban con una hipoteca sobre los ingresos del estado.*

*Luego de 30 años de gobierno conservador y una vuelta a los sistemas impositivos de corte colonial, en los años inmediatos anteriores a la Revolución de 1871 se podían reconocer dos grandes grupos de impuestos; los públicos y los eclesiásticos. Dentro del primer grupo el de aguardientes, correos y tabacos, en tanto que el segundo estaba constituido por los diezmos y las contribuciones con fines religiosos y de beneficencia”. (17:20)*

### **EPOCA DE LA REFORMA LIBERAL DE 1871**

*El segundo préstamo inglés de 1869, únicamente significó un alivio temporal para la situación financiera del Estado, por lo que en 1872 se implementó una reforma tributaria que incluyó el recorte del gasto, un incremento de los impuestos y la reestructuración de la deuda externa e interna. A raíz de esta reforma se gravaron por primera vez los bienes inmuebles urbanos y se creó el impuesto a la exportación de café. Además, se intentó gravar el consumo mediante impuestos indirectos.*

*"El fuerte impulso dado por la dictadura liberal al cultivo y exportación de café favoreció las finanzas públicas al incrementarse sustancialmente la recaudación por alcabala marítima y el impuesto de exportación de café, a tal grado que dichos ingresos casi se cuadruplicaron en una década.*

*En los años subsiguientes, a raíz del excesivo gasto de los gobiernos de Reina Barrios y Estrada Cabrera la situación fiscal volvió a deteriorarse y se acumuló un monto creciente de endeudamiento interno. Las finanzas públicas se vieron afectadas también por el desorden monetario que se venía arrastrando desde principios del siglo XX y finalmente condujo a las reformas monetarias de 1924 y 1945". (17:33).*

## **7.6. OBLIGACION TRIBUTARIA**

*"Constituye un vínculo jurídico de carácter personal entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella". (17:8)*

## **7.7. SISTEMA TRIBUTARIO**

*Es el conjunto de impuestos que se aplican en un país y que obedecen a sus políticas fiscales y tributarias.*

*El Sistema Tributario Guatemalteco está formado por un conjunto de leyes, que de acuerdo con una política fiscal son de aplicación general y constituye la estructura de los ingresos del presupuesto de ingresos y gastos del estado. La política fiscal constituye el tipo de decisiones del sector público en materia de gasto corriente y de inversión.*

*"La política fiscal la determina el presupuesto de ingresos y gastos del estado, que establece la fuente de los ingresos y el destino del gasto del sector público en un periodo determinado. A diferencia entre los gastos y los ingresos representan el superávit o el déficit gubernamental el cual determina la magnitud del crédito público.*

*Los países desarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo, como Guatemala, tienen una estructura impositiva muy diferente. Los primeros descansan de manera importante en impuestos directos, es decir, aquellos que son aplicados en forma directa a personas y empresas, como el impuesto sobre la renta y los impuestos sobre la propiedad. La estructura impositiva de los países en vía de desarrollo, descansan en impuestos indirectos, es decir, los que son aplicados sobre mercancías y servicios, como el impuesto al valor agregado". (17:22)*

## **7.8. FACTORES QUE INTERVIENEN EN UN SISTEMA TRIBUTARIO**

*"El estado en su accionar representa las aspiraciones de bienestar de la población y para poder concretarlas, necesita de un conjunto de elementos jurídicos, técnicos y administrativos de tipo tributario que le garantice los recursos necesarios para el desarrollo de sus acciones; estos elementos son de orden dinámico y deben responder a los cambios que se presentan en la actividad económica de las naciones. Dentro de estos cambios hay que considerar, entre otros, los siguientes:*

- *Cambios estructurales en la economía.*
- *Los profundos desequilibrios macroeconómicos.*
- *Desarrollo tecnológico en el campo de la tributación.*
- *El surgimiento de los impuestos a la par de las actividades económicas.*
- *Nuevos modelos de recaudación que mejoren la rentabilidad en el cobro de los impuestos". (17:22)*

## **8. ESTADO DE LA LEY**

### **8.1. LEY**

*"Es toda norma jurídica reguladora de los actos y relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar". (18:424)*

## **8.2. LEY VIGENTE**

*“Son las que son aplicables en el presente, derivado de no haber derogaciones a la misma, es toda ley formada o sostenida por un poder de hecho, que se encuentra en vigor no obstante y pese a la solemne declaración, incierta en la generalidad de los códigos civiles”. (9:185)*

## **8.3. LEY REFORMADA**

*“Es una ley que parcialmente ha sido modificada por otra ley”. (9:170)*

## **8.4. LEY DEROGADA**

*“Ley que no tiene efectos de aplicación por haber sido suprimida en su totalidad o ley que no tiene vigencia”. (9:87)*

## **8.5. ACUERDO**

*“Resolución adoptada en asuntos de su competencia por un tribunal colegiado en reunión o junta de sus miembros que se celebra a tales efectos”. (18:32)*

## **8.6. ACUERDO GUBERNATIVO**

*“Es una norma legal emitida y sancionada por el ejecutivo con carácter de observancia en junta de gabinete”. (9:60)*



### **8.7. ACUERDO MINISTERIAL**

*"Resolución emitida por junta de Ministro y Viceministro de estado". (9:82)*

### **8.8. DECRETO**

*"Es un dictamen dentro de las facultades reglamentarias que incumben al poder ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno, puedan modificar el contenido de estas". (18:204)*

### **8.9. DECRETO LEY**

*"Disposición de carácter legislativo que sin ser sometida al órgano adecuado se promulga por el poder ejecutivo en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada". (18:204)*

## **9. PROCEDIMIENTO ACTUAL DEL REGISTRO DE LEYES TRIBUTARIAS**

### **9.1. RECEPCION DEL DIARIO DE CENTROAMERICA**

*La Biblioteca de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas se encuentra suscrita en forma anual al Diario de Centroamérica el cual se recibe todos los días hábiles y se les efectúa el proceso que a continuación se detalla.*

### **9.2. SELLADO DEL DIARIO DE CENTROAMERICA**

*El bibliotecario recibe el Diario de Centroamérica, revisa si se encuentra completo, pone el sello de identificación de propiedad de la Biblioteca en el extremo superior derecho, teniendo cuidado que éste no tape la información del periódico.*

### **9.3. REGISTRO**

*Cada periódico ingresado se registra en tarjeta kardex, en la cual se señala en forma cronológica la existencia de cada número. (Ver Anexo C)*

*Luego se lee el diario para revisar si aparecen publicados Decretos, Decreto Ley, Acuerdo, Acuerdo Gubernativo, Acuerdo Ministerial. Si hubiera este tipo de información se procede a identificarlo, se anota en la hoja de control correspondiente; la información se encuentra ordenada correlativamente por número de orden del acuerdo, ley o decreto. (Ver Anexo D) En él se detalla la forma en que se lleva la información publicada, la numeración que se encuentra sin información es la que aún no ha sido publicada.*

*Al haber realizado este proceso se perfora el diario, se coloca un fastener y se forman volúmenes para ponerlos a disposición de los usuarios; al final del año se mandan a empastar.*

## 10. PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

Con el objeto de determinar la situación de información actual con que cuenta la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a implementar las mejoras pertinentes a efecto de brindar un mejor servicio a los usuarios, se realizó una encuesta de pregunta cerrada dirigida a profesionales en áreas de Derecho, Auditoría, Economía, e Investigadores que consultan las leyes del país.

De acuerdo a la investigación realizada y a las observaciones practicadas, se llegó a obtener los resultados siguientes:

### GRADO DE PROYECCION DE LA UNIDAD DE INFORMACION

**PREGUNTA 1.** *¿Cuándo se requiere información tributaria en la biblioteca, ésta se encuentra disponible?*

**RESULTADO:** Un 35% de los encuestados manifestó que siempre ha encontrado la información solicitada por lo que no ha tenido que recurrir a otro centro de información, mientras el 40% dijo que la mayoría de veces ha conseguido lo que buscaba. Así mismo, el 25% informó que solamente algunas veces encuentra la información buscada. No hubo ningún comentario acerca de que nunca se encuentra lo investigado. (Gráfico No. 1)

**PREGUNTA 2.** *¿Considera necesario que la biblioteca cuente con un registro actualizado de leyes fiscales?*

**RESULTADO:** Un 85% de los entrevistados se pronunció a favor de la actualización del registro de leyes de la biblioteca, para así tener garantía de que siempre encontrarán la documentación requerida, en tanto el 15% no contestó sobre este aspecto. La señalización de que se cuente con un registro actualizado motiva a mejorar el servicio para que a mediano plazo todos los usuarios respondan en forma satisfactoria. (Gráfico No.2)

**PREGUNTA 3.** *¿Las leyes fiscales que se consultan se pueden obtener en forma inmediata?*

**RESULTADO:** *El 40% de los usuarios considera que se pueden obtener en forma rápida y un 60% indica que no se obtiene la información tributaria solicitada en forma inmediata. Estos resultados implican que la mayoría de investigadores no han quedado satisfechos con lo requerido. (Gráfico No.3)*

**PREGUNTA 4.** *¿Le genera problemas el no disponer en esta biblioteca con información tributaria actualizada?*

**RESULTADO:** *Al 85% de los usuarios le genera problemas no encontrar lo que solicitan, no están satisfechos con la información proporcionada ya que ésta se encuentra desactualizada. Estas respuestas vienen a corroborar los resultados obtenidos en la pregunta número 2. (Gráfico No.4)*

**PREGUNTA 5.** *¿Estima que el sistema de recopilación y archivo de leyes tributarias que se utiliza satisface las necesidades de los usuarios?*

**RESULTADO:** *De los usuarios encuestados el 45% respondió que están satisfechos con el sistema de recopilación de leyes que se utiliza en la biblioteca, en tanto un 55% no están satisfechos; por ello se estima conveniente contar con un buen sistema de recopilación de leyes un ágil almacenamiento, para brindar posteriormente un servicio de calidad. (Gráfico No. 5)*

## **11. PROPUESTA PARA ACTUALIZAR UN REGISTRO DE LEYES TRIBUTARIAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION COMPUTARIZADA**

### **11.1 INTRODUCCION**

*La Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, es una unidad especializada en leyes tributarias que debe actualizar sus servicios, sobre todo en lo que respecta a automatización de la información y controles propios de sus actividades, para alcanzarlo se debe solicitar apoyo del Departamento de Informática de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas y así lograr calidad a través de la elaboración de procedimientos que evalúen su acción como lo constituye su propio quehacer.*

*Es de observarse que el Derecho Tributario, por ser un sistema integrado por todas las leyes del país, es voluminoso y de constante transformación por sus reformas o derogaciones a la misma, una biblioteca en esta materia debe de conservar, registrar y mantener actualizada este tipo de información para satisfacer las necesidades de los usuarios.*

*A través de las encuestas de campo realizadas, se comprobó que los usuarios que asisten a la biblioteca, han manifestado su inconformidad en el servicio que se les brinda ya que la información solicitada no es ágil ni actualizada.*

*Por lo anterior se considera necesario que las autoridades de dicho Ministerio unan esfuerzos con la Dirección de Recursos Humanos, a donde pertenece la biblioteca para adquirir material bibliográfico actualizado y equipo necesario para la automatización a corto plazo y poder así, brindar un servicio de calidad.*

## **11.2 JUSTIFICACION**

*En virtud del escaso recurso económico con que se cuenta, la insuficiente información bibliográfica de leyes tributarias actualizadas, la creciente demanda de este tipo de información; la no ágil recuperación de la información en forma manual, y la cantidad de usuarios que se atienden diariamente (de acuerdo a estadísticas un promedio de 150 usuarios) hacen viable la propuesta que se hace en este estudio; misma que determina como necesidad prioritaria la automatización de la información.*

## **11.3 VISIÓN**

*Ser una biblioteca actualizada que mediante el procesamiento electrónico de la información, permita un manejo óptimo de la misma, se constituya en una Unidad Especializada y brinde al usuario información pertinente en el menor tiempo posible.*

## **11.4 MISIÓN**

*La Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas es la principal fuente de servicio a los usuarios en temas fiscales. La información se presta en el momento preciso y de acuerdo a las necesidades.*

## **11.5 OBJETIVO GENERAL**

*Implementar un sistema automatizado en la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas que permita actualizar el registro de leyes tributarias, utilizando los beneficios que ofrece la tecnología moderna, logrando con ello el acceso y recuperación ágil y eficiente de la información.*

## 11.6 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) *Conformar un registro integral de los documentos e información en general relativa al ramo fiscal.*
- 2) *Viabilizar la actualización de la información fiscal derivada del marco legal.*
- 3) *Satisfacer las demandas de información en materia fiscal a servidores públicos, estudiantes y público en general.*

## 11.7 POLITICAS:

- *Dirigir a los principales funcionarios del Ministerio de Finanzas Públicas información sobre las leyes tributarias y las que sufrieron reformas, en periodos trimestral o semestral con el propósito de que se conozca la información con que cuenta la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas.*
- *Actualizar permanentemente la base de datos de la biblioteca.*
- *Formalizar compromisos con Unidades de información afines como la Biblioteca del Congreso de la República, Archivo del Diario de Centroamérica, Archivo del Organismo Judicial, para propiciar el intercambio de información y ampliar las bases de datos (manuales o automatizadas) de cada Unidad participante.*

## 11.8 METAS Y ESTRATEGIAS

*La automatización de la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, se debe hacer de acuerdo a un plan donde estén los pasos bien definidos, que respondan a un estudio realizado por persona idónea, en el cual se debe primordialmente incluir al Bibliotecólogo y un Ingeniero en Sistemas. Uno de los aspectos importantes a tomarse en cuenta en este estudio son las funciones y objetivos a cumplir a corto y mediano plazo.*

*Facilitar el proceso a seguir, en cualquier área correspondiente a una biblioteca.*

*A continuación se describen las estrategias y actividades que se llevarán a cabo para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el estudio.*

**1. CONFORMAR UN REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN GENERAL RELATIVA AL RAMO FISCAL**

**ESTRATEGIA:**

- *Realizar un inventario de la información tributaria existente en la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas.*

**ACTIVIDADES:**

- *Realizar un reconocimiento físico de la información que contenga lo pertinente al ramo fiscal.*
- *Definir la metodología a utilizar para crear un registro eficaz y eficiente.*
- *Definir el programa de computo a utilizar para el almacenamiento de la información.*
- *Crear las bases de datos o software donde se almacena la información.*

**2. VIABILIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FISCAL DERIVADA DEL MARCO LEGAL**

**ESTRATEGIA:**

- *Tener un procedimiento ágil, actualizado como punto central de una información ordenada de tipo fiscal.*



### **ACTIVIDADES:**

- *Utilizar el software adecuado para ordenar la información de manera que sea de ágil recuperación.*
- *Crear los archivos utilitarios para ingresar los cambios pertinentes.*
- *Ordenar de forma codificada la información para su recuperación.*
- *Tener control diario de las modificaciones que sufren actualmente las leyes vigentes.*
- *Controlar el fondo bibliográfico, en forma automatizada.*

### **3. SATISFACER LAS DEMANDAS DE INFORMACION EN MATERIA FISCAL A SERVIDORES PUBLICOS, ESTUDIANTES Y PUBLICO EN GENERAL.**

#### **ESTRATEGIA:**

- *Mejorar la calidad del servicio para una mayor satisfacción de los usuarios.*

### **ACTIVIDADES:**

- *Capacitar al personal encargado de la biblioteca, en derecho tributario.*
- *Divulgar la colección de leyes tributarias a través de la difusión selectiva de información D S I.*
- *Adquirir material bibliográfico actualizado.*
- *Mantener actualizada la base de datos para satisfacer la demanda de usuarios.*

- *Vigilar el buen funcionamiento del sistema, con el fin de tener un mejoramiento continuo del servicio.*

## **11.9 VENTAJAS DE AUTOMATIZAR LOS SERVICIOS**

*Al ser automatizados los servicios en una Unidad de información se alcanza.*

- *Acelerar y facilitar la circulación de documentos que forman la colección de la Unidad de información.*
- *Reducción de tareas estrictamente manuales.*
- *Rapidez en el almacenamiento de documentos del fondo documental.*
- *Difusión de la información.*
- *Enriquecimiento del fondo documental.*
- *Rapidez y efectividad en la recuperación de la información.*
- *Normalizar el proceso en el sistema de análisis y almacenamiento de la información.*

## **11.10 PROGRAMA A IMPLEMENTAR**

*La base de datos aquí propuesta esta estructurada con el programa Acces, uno de los que integra el Microsoft Office, programa que corre bajo la plataforma de Windows, motivo por el cual es rápido, maniobrable y posee cualidades que lo hacen fácil de utilizar, aunque las personas no sean programadores expertos. Su mecanismo de consulta funciona por medio del SQL (Structure Quere Language), que significa lenguaje de consulta estructurada, sus mecanismos funcionan en forma adecuada y puede acceder a la información de sus componentes de almacenamientos (tablas) en forma inmediata.*

## - **OBJETIVO DE LA BASE**

*El objetivo primordial del diseño de la base de datos para la biblioteca es proporcionar un entorno conveniente y eficiente, tanto para almacenar como para recuperar información bibliográfica, lo cual se logra creando una estructura adecuada, lo que evita redundancia e inconsistencia en los datos, así como interpretación en los mismos, mediante procesos de normalización.*

## - **FUNCIONAMIENTO**

*El programa Acces cuenta con elementos llamados tablas que funcionan por medio de filas o columnas que son especiales para almacenar y recuperar la información; a la vez que permite el ingreso del texto completo. Para el material que nos interesa se recomienda como proyecto a mediano plazo, el escaneo de la información que genera el Diario de Centroamérica en su parte legal.*

*Para poder ingresar la información de manera más precisa, Acces cuenta con propiedades llamadas formularios, los cuales se pueden diseñar a criterio de la persona encargada de la biblioteca, también permite almacenar textos completos. El proceso a seguir para su elaboración y funcionamiento es el siguiente.*

- 1. Definir tablas estableciendo los campos y el tipo de información que contendrá cada uno de ellas.*
- 2. Indicar qué campos serán llaves principales para establecer las relaciones de enlaces entre las tablas.*
- 3. Crear formularios para ingresar los datos de la información (hojas de insumo).*

- **COBERTURA:**

*Una base de datos de texto completo se justifica por el hecho de que la computadora facilita en gran medida el acceso intelectual a los contenidos de los documentos, por medio de búsquedas que permitan localizar el o los términos en cualquier parte del texto. El texto completo en CD-ROM, puede ser mucho más valioso que tener el periódico impreso en papel y encuadernado, no sólo por la facilidad para su manejo y fines de su conservación, sino también por la accesibilidad de su contenido.*

- **PARAMETROS DE CONTROL**

*Para evaluar el funcionamiento de los sistemas implementados, el encargado de la Unidad, proporcionará:*

- *Plan estratégico de actividades*
- *Trimestralmente estadísticas de:*
  - ◆ *Items adquiridos y almacenados*
  - ◆ *Usuarios atendidos*
  - ◆ *Labores de DSI realizados*
- *Un informe anual de los logros alcanzados*

*A continuación se encuentra el programa que se elaboró para implementar en la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas y los instructivos para acceder a la misma.*

## INFORMACION NECESARIA PARA ELABORAR LA BASE DE DATOS DE LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

La Base de Datos está formada por las Tablas Datos de Documentos y Tipos de Documentos. La tabla DATOS DE LOS DOCUMENTOS contiene los campos para el ingreso de los datos generales de los documentos que se trabajan en la biblioteca y son los siguientes:

<b>CORRELATIVO:</b>	Este campo sirve para conocer la cantidad de leyes ingresadas.
<b>CODIGO:</b>	Es el número que identifica si es acuerdo o decreto. (ejemplo, 1 es para Decreto y 2 es para Acuerdos)
<b>NUMERODEC:</b>	Número de identificación del Decreto o Acuerdo a ingresar
<b>NOMBRE:</b>	Para ingresar el Nombre de la Ley o Acuerdo, adicionando en este último caso, si es necesario el nombre del Ministerio.
<b>RESUMEN:</b>	El resumen del contenido de la Ley
<b>FECHADEPUBLICACION:</b>	La fecha en que se publicó la Ley.
<b>VIGENCIA:</b>	Da a conocer la vigencia de la Ley
<b>REFORMAS:</b>	Indica qué cambios han sufrido las leyes.
<b>DEROGACIÓN:</b>	Indica la fecha de derogación de la Ley
<b>DESCRIPTORES:</b>	Palabras clave que identifican el contenido temático de la Ley.

**INSTRUCTIVO PARA UTILIZAR LA BASE DE DATOS DE LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS POR LOS OPERADORES DE DATOS** Para ACCESAR A LA Base de Datos de la Biblioteca se debe ingresar primero al Programa Access señalando el icono respectivo, representado por una llave y presionando el botón izquierdo del ratón. Ver figura No.1

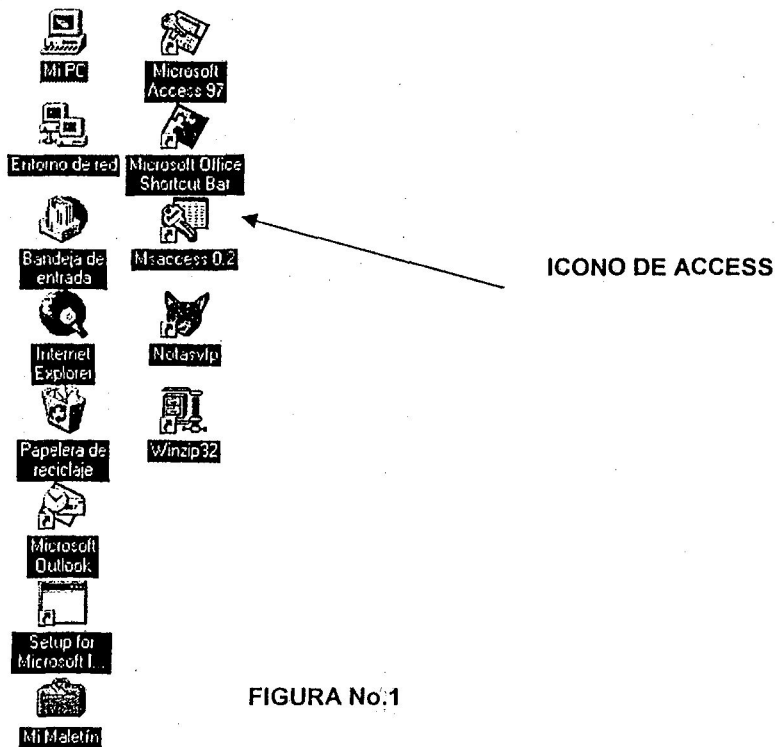


FIGURA No.1

Después de acceder a Access, se dará clic a la opción "ABRIR UNA BASE DE DATOS EXISTENTE", en seguida se señalará el nombre de la Base de Datos (BASE DE DATOS DE LA BIBLIOTECA) y se le dará doble clic. Ver figura No.2

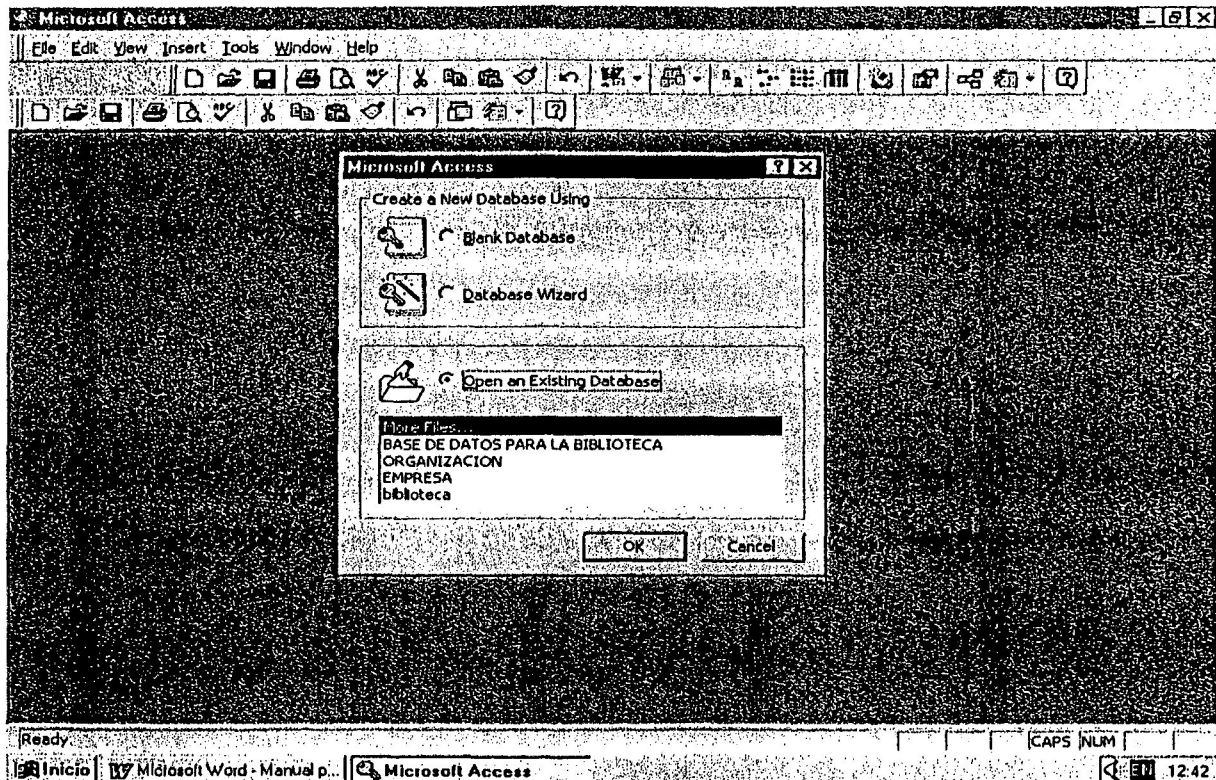


FIGURA No.2

Al momento de ingresar a Access, aparecerá la siguiente figura en la cual se señalará la opción formularios y aparecerá la siguiente estructura. Ver figura No.3

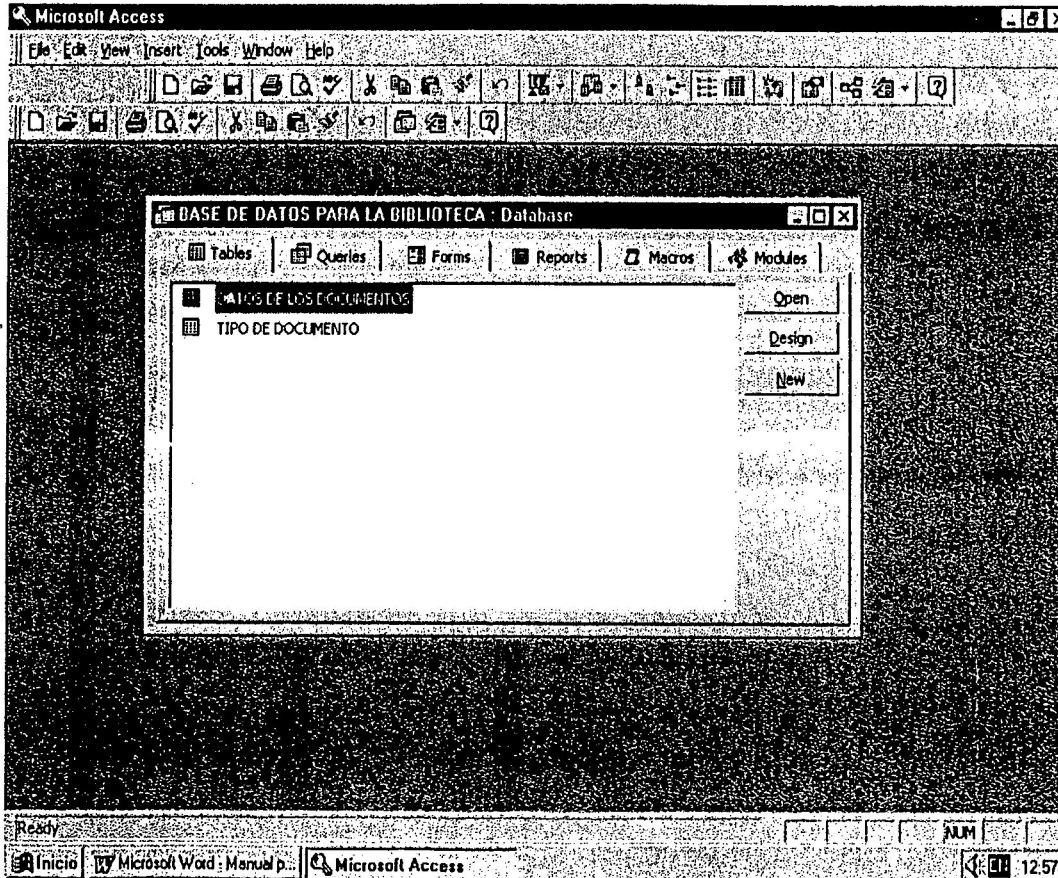


FIGURA No.3



La primera acción será ingresar los datos en el formulario "TIPO DE DOCUMENTO" que permite identificar si se trata de un Decreto, se identifica con un número 1 y si se trata de un Acuerdo, se identificará con un número 2. . Ver figura No.4

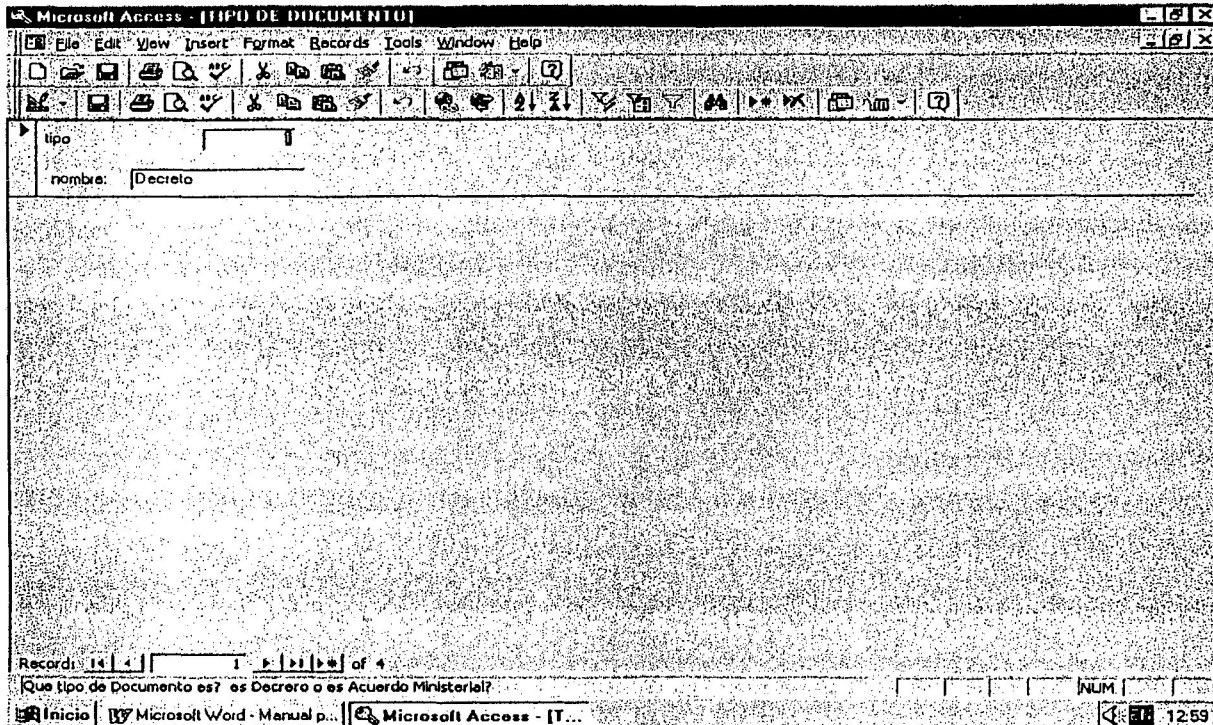


FIGURA No. 4

El siguiente paso consiste en escoger el formulario (Form) Datos de los documentos y aparecerá lo siguiente:  
Ver figura No. 5

Microsoft Access - [DATOS DE LOS DOCUMENTOS]

File Edit View Insert Format Records Tools Window Help

Microsoft Access - [DATOS DE LOS DOCUMENTOS]

correlativo	1	reformas	Se reforma el artículo 6 de la Ley Del Iva determinado por el Congreso de la República
tipo	1	derogación	
codigo	1-99	descriptores	
numerodedoc	1-99		
nombre	Ley del Iva		
resumen	Se aplica el 15% a partir de marzo del año 2000		
fechadepublic	2/01/1999		
vigencia	4/01/1999		

Records: 1 of 2

Numero Correlativo

Inicio Microsoft Word - Manual p... Mi PC Epson FX-1050 Microsoft Access - [D... 14:44

FIGURA No.5

## INSTRUCTIVO PARA UTILIZAR LA BASE DE DATOS DE LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Una Base de datos creada en Access tiene la opción SQL (Structured Query Language) para consultar de una manera más precisa los datos almacenados en ella. Los datos se ingresan en forma general en las estructuras llamadas formularios y después, en las estructuras llamadas consultas se pueden recuperar de la forma deseada por el usuario.

Lo primero que deberá hacerse es seleccionar la opción Queries en el menú principal de Access en donde aparecerán las consultas disponibles: Ver figura No. 6, dar clic a la deseada.

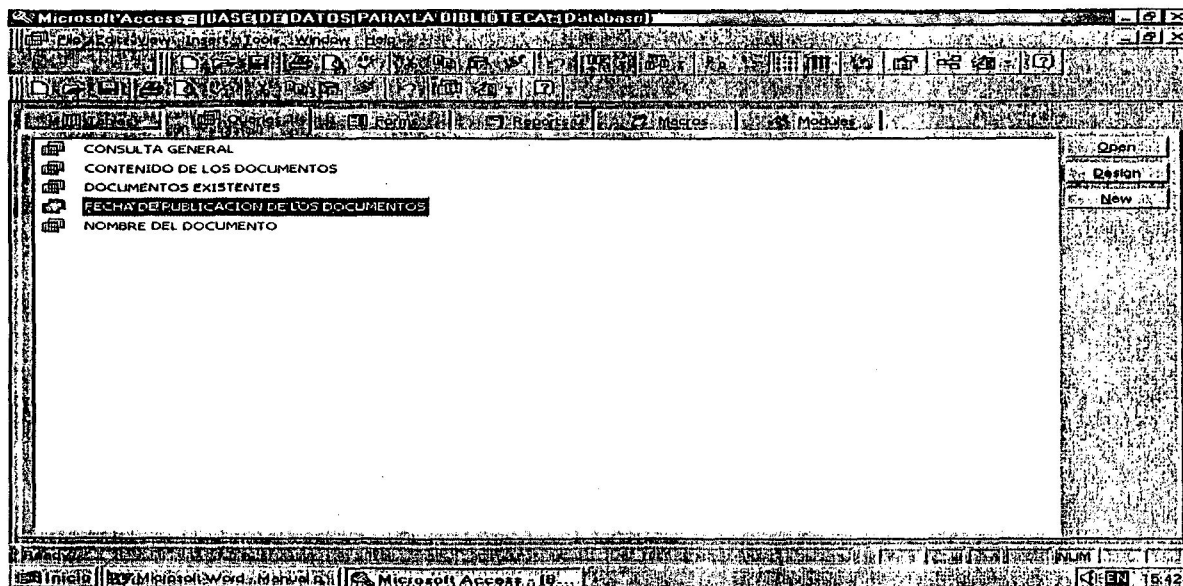


FIGURA No.6

Las consultas creadas en esta base son las siguientes:

**CONSULTA GENERAL**, que muestra todos los datos de los documentos y se verá de la siguiente forma:  
**Ver Figura No.7**

No	Dcto o Acdo	Clase de Doc	Código	No. de Dct	Nombre	Resumen	Publicado	Vigencia	Reformas	Contenido
1		1 Decreto	1-99	1-99	Ley del Iva	Se aplica el 15% a partir de marzo del año 2000	22/01/99	24/01/99	Se reforma el artículo 6 de la Ley Del Iva determinada o por el Congreso	La Ley Del Iva se refiere al porcentaje a cobrar en todas las compras realizadas
1		2 Acuerdo Ministerial	2	1-99	Aprobar el Contrato de Compra de Equipo Como.	Se compró equipo de cómputo para las oficinas Administrativas del Ministerio	17/01/99	20/01/99	Se reforman los artículos 5-6 del Acuerdo Ministerial 1-99	Como se estableció el pasado mes de Septiembre, todos los contratos de compra

Record: 14 of 2

**Figura No.7**

La siguiente consulta es **Contenido de los Documentos** que permite apreciar Código del documento, Número de Decreto, Nombre del Documento y Resumen del contenido del documento y se apreciará de esta forma: **Ver Figura No.8**

Código del Documento	Numero de Decreto	Nombre del Documento	Resumen del Contenido
150	1-99	Ley del Iva	Se aplica el 15% a partir de marzo del año
2	1-99	Aprobar el Contrato de Compra de	Se compró equipo de cómputo para las ofi

The screenshot shows the Microsoft Access interface with the following details:

- Window title: Microsoft Access - [CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS : Select Query]
- Menu bar: File, Edit, View, Insert, Format, Records, Tools, Window, Help
- Toolbar: Standard toolbar with various icons for file operations and editing.
- Field list: Codigo del Docu. (Ariel), 10, and other fields.
- Record view: Record 1 of 2
- Status bar: Inicio, Microsoft Word - Manual p..., Microsoft Access - IC..., 15:53

Figura No.8

La siguiente consulta, que permite saber que tipo de documento es, según su código y el nombre es Documentos existentes que se observa de esta manera: Ver Figura No.9

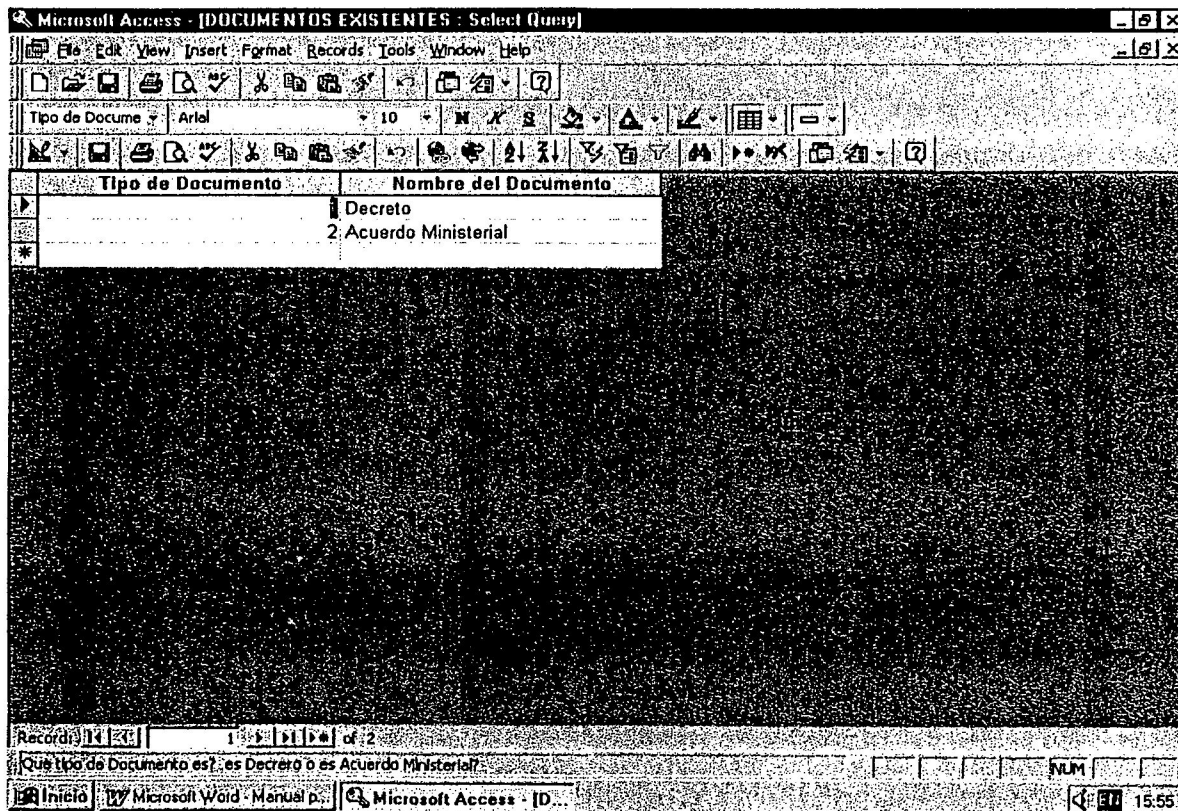


FIGURA No.9

En seguida aparece la consulta Fecha de publicación de los documentos como su nombre lo indica, permite saber la fecha en que el documento fue publicado. Ver Figura No.10

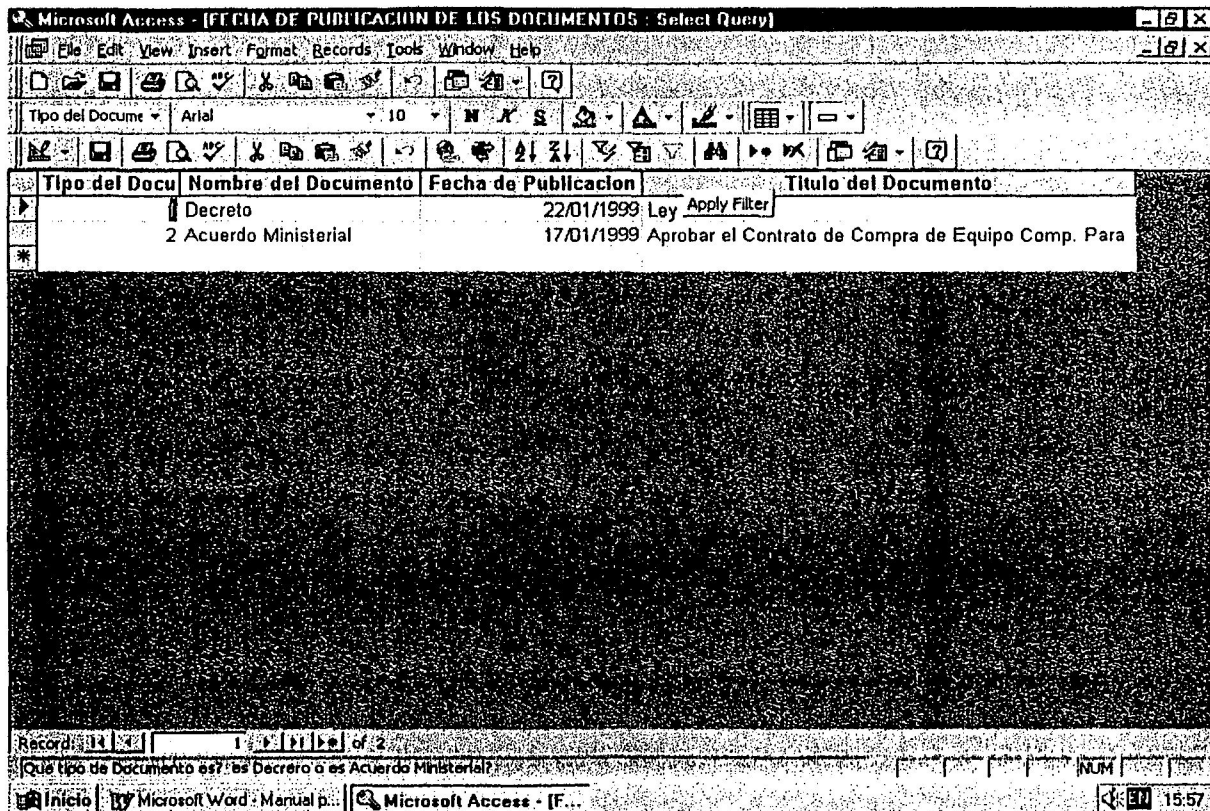


FIGURA No.10

Por último, aparece la Consulta Nombre del documento, cuya función es conocer los nombres de los documentos según su número correlativo, que se puede ver de esta forma:

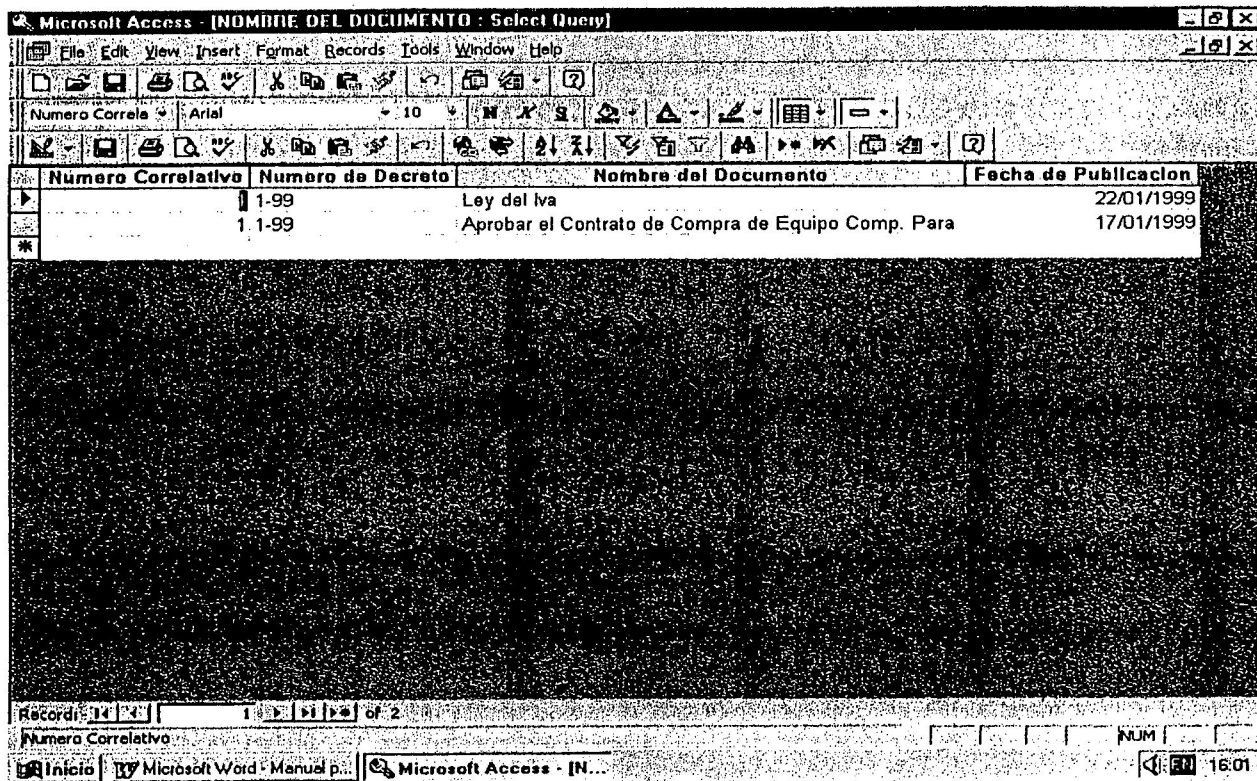


FIGURA 11



Para poder imprimir los datos de cada Consulta de la Base de Datos se deberá dar clic a la opción reportes (Reports) del menú principal de Access y aparecerá la lista de reportes existentes. En este caso aparece un reporte disponible por cada consulta de la Base. Será necesario, antes de dar clic a imprimir, tener la impresora preparada.

Los reportes disponibles en esta Base de Datos son los siguientes:

### REPORTE GENERAL

## *DATOS DE LOS DOCUMENTOS*

<i>No</i>	<input type="text" value="1"/>
<i>Deceto o Acdo</i>	<input type="text" value="1"/>
<i>Clase de Doc</i>	<input type="text" value="Decreto"/>
<i>Código</i>	<input type="text" value="1-99"/>
<i>No_ de Dec</i>	<input type="text" value="1-99"/>
<i>Nombre</i>	<input type="text" value="Ley del Iva"/>
<i>Resumen</i>	<input type="text" value="Se aplica el 15% a partir de marzo del año 2000"/>
<i>Publicado</i>	<input type="text" value="22/01/99"/>
<i>Vigencia</i>	<input type="text" value="24/01/99"/>
<i>Reformas</i>	<input type="text" value="Se reforma el artículo 6 de la Ley Del Iva determinado por el Congreso de la República"/>
<i>Contenido</i>	<input type="text" value="La Ley Del Iva se refiere al porcentaje a cobrar en todas las compras realizadas por el consumidor final"/>

EJEMPLO DE LA IMPRESIÓN DE REPORTE GENERAL

## CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

Microsoft Access - [CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS]

File Edit View Tools Window Help

100% Close

### CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

<i>Código del Docume</i>	1.99
<i>Numero de Decreto</i>	1.99
<i>Nombre del Docum</i>	Ley del Iva
<i>Resumen del Conte</i>	Se aplica el 15% a partir de marzo del año 2000
<i>Código del Docume</i>	2
<i>Numero de Decreto</i>	1.99
<i>Nombre del Docum</i>	Aprobar el Contrato de Compra
<i>Resumen del Conte</i>	Se compró equipo de cómputo para las oficinas Administrativas del Ministerio de Agricultura

Page: 1 of 1

Ready NUM

Inicio Microsoft Word - Manual p... Microsoft Access - [C... 10:48

EJEMPLO DEL REPORTE "CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS"

## 12. CONCLUSIONES

1. *La información bibliográfica existente relacionada con aspectos legales tributarios de la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, no está adecuadamente sistematizada lo cual dificulta el acceso de los usuarios a la misma.*
2. *La Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas no cuenta con equipo de cómputo adecuado para poder brindar un servicio efectivo y oportuno a los usuarios.*
3. *El personal que administra la biblioteca no ha recibido la adecuada capacitación en leyes tributarias, lo cual incide en la atención personalizada que se brinda al usuario.*
4. *Para un mejor funcionamiento, la biblioteca debe adquirir material bibliográfico actualizado.*

### 13. RECOMENDACIONES

1. *Que las autoridades de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas brinden apoyo para la automatización de la biblioteca y capacitación del personal.*
2. *Contar con un renglón presupuestario asignado a la biblioteca para la compra de la bibliografía necesaria.*
3. *Divulgación de la biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Diseminación Selectiva de la Información y guías publicitarias con el objeto de dar a conocer la ubicación, el funcionamiento y especialidad de dicho Centro de Información.*
4. *Después de evaluar el funcionamiento de la base de datos, con que se inicia la reestructuración de la Unidad; se debe iniciar un proyecto para almacenar por este sistema el fondo bibliográfico que sirve de apoyo a los usuarios.*

## BIBLIOGRAFIA

1. Amat Noguera, Nuria. — *Las bibliotecas : tratado general sobre organización , técnicas y utilización.* - Madrid : Diafora, 1993. -- 396 p.
2. Arthur, Seldon. — *Diccionario de economía.* - Barcelona : Oikos - tau, 1968. - 533 p.
3. Barrios Pérez, Luis Emilio. — *Código tributario de la República de Guatemala.* -- Guatemala : Ediciones Legales, 1998. -- 140 p.
4. ----- . *Código tributario de la República de Guatemala.* - Guatemala : Ediciones Legales, 1999. -- 125 p.
5. Buonocore, Domingo. — *Diccionario de bibliotecología : términos relativos a la bibliología, bibliografía, biblioteconomía y materias afines.* - 2ª. - Buenos Aires : Marymar, 1976. - 335 p.
6. Brunet, R. — *Como organizar una biblioteca.* - Barcelona : CEAC, 1991. - 120 p.
7. Cabanella de Torres, Guillermo. — *Diccionario jurídico elemental.* — Buenos Aires : Heliasta, 1998. - 334 p.
8. Carbonel Ayuso, María. — *Microsoft office professional.* - Madrid : McGraw-Hill, 1995. - 584 p.
9. Castillo González, Jorge Mario. — *Derecho administrativo.* - Guatemala : s.e. , 1984. - 343 p.
10. Cohen, Daniel. — *Sistema de información para la toma de decisiones.* - Madrid : McGraw-Hill, 1992. - 220 p.
11. De La Llave, J. Vicens. — *Cómo organizar bibliotecas.* - México : Grijalvo, 1992. - 125 p.

12. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.* – Madrid : Espasa-Calpe, 1986. – 2500 p.
13. *Diccionario Enciclopédico Sopena.* – Barcelona : Sopena, 1977. – 3491 p. – ( v.1 )
14. *Enciclopedia Ilustrada Cumbre.* – México : Hachette, 1983. –49 p. – (v.8)
15. *Garza R. Alberto. – Teoría y métodos para la investigación social.* – México : Cultura Popular, 1997. – 89 p.
16. *Guatemala. – Ministerio de Finanzas Públicas. – Historia de la Hacienda Pública de Guatemala.* – Guatemala : Centro de Administración de Personal – CAP -, 1983. – 230 p. – (v.1)
17. *Guatemala. – Programa de educación fiscal.* – Guatemala : Ministerio de Finanzas Públicas, 1988. – 80 p.
18. *Osorio, Manuel. – Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* – Buenos Aires : Heliasta, 1990. – 797 p.
19. *Rosenberg, J. M. – Diccionario de administración y finanzas.* – Barcelona : Océano, 1998. – 750 p.

*ANEXOS*

**-A-**  
**ENCUESTA**



## BOLETA DE INVESTIGACIÓN

### INSTRUCCIONES:

*Esta encuesta tiene por objeto conocer las necesidades y sugerencias de los usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas de la Dirección de Recursos Humanos. Para el efecto coloque una X en la opción que considere oportuno, en las preguntas de respuesta múltiple y en las preguntas de respuesta directa.*

*La información que proporcione será de utilidad para mejorar los servicios y los sistemas de recopilación de leyes en dicha biblioteca, por lo que se agradece su colaboración.*

1. *¿Cuándo requiere información tributaria en la biblioteca, esta se encuentra disponible y actualizada?*

SIEMPRE \_\_\_\_\_ LA MAYORIA DE VECES \_\_\_\_\_

ALGUNAS VECES \_\_\_\_\_ NUNCA \_\_\_\_\_

2. *Estima que el sistema de recopilación y archivo de Leyes Tributarias que se utiliza satisface las necesidades de los usuarios.*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. *¿Considera necesario que la biblioteca cuente con un registro actualizado de Leyes Fiscales?*

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. *¿Le genera problemas el no disponer en esta biblioteca con información tributaria actualizada?*

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. *¿Las Leyes Fiscales que se consultan se pueden obtener en forma inmediata?*

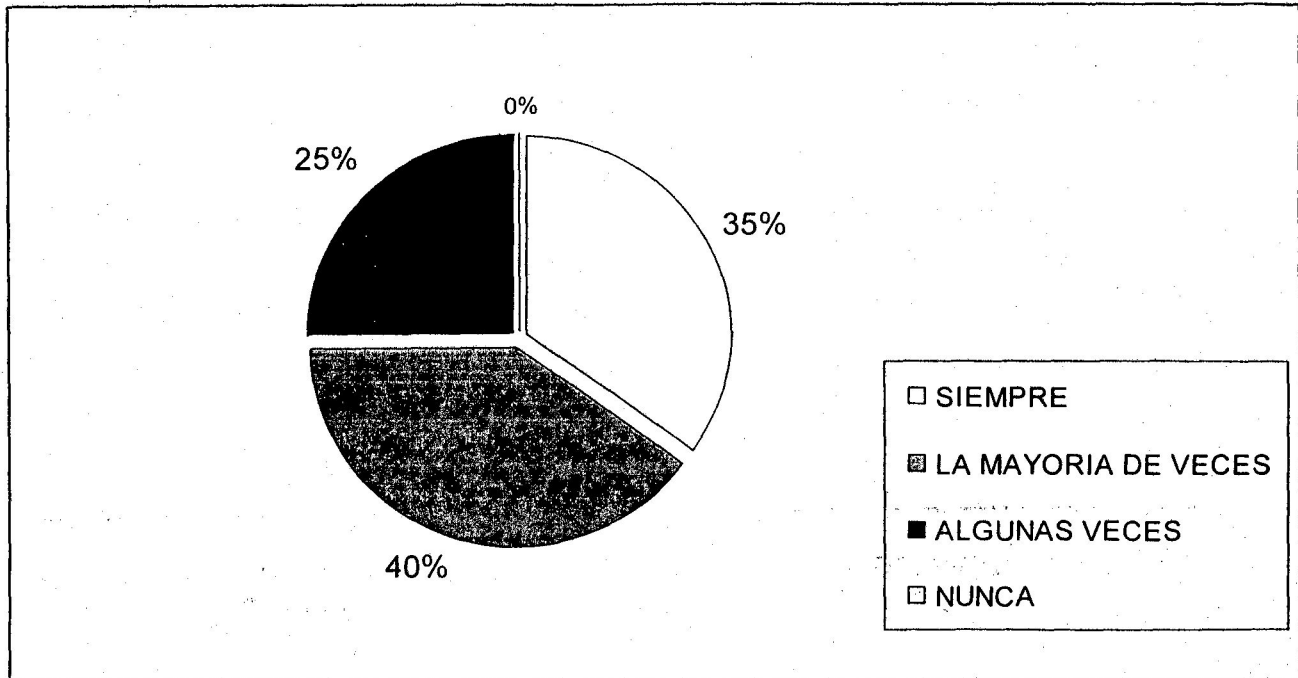
SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**- B -**  
**GRAFICOS**

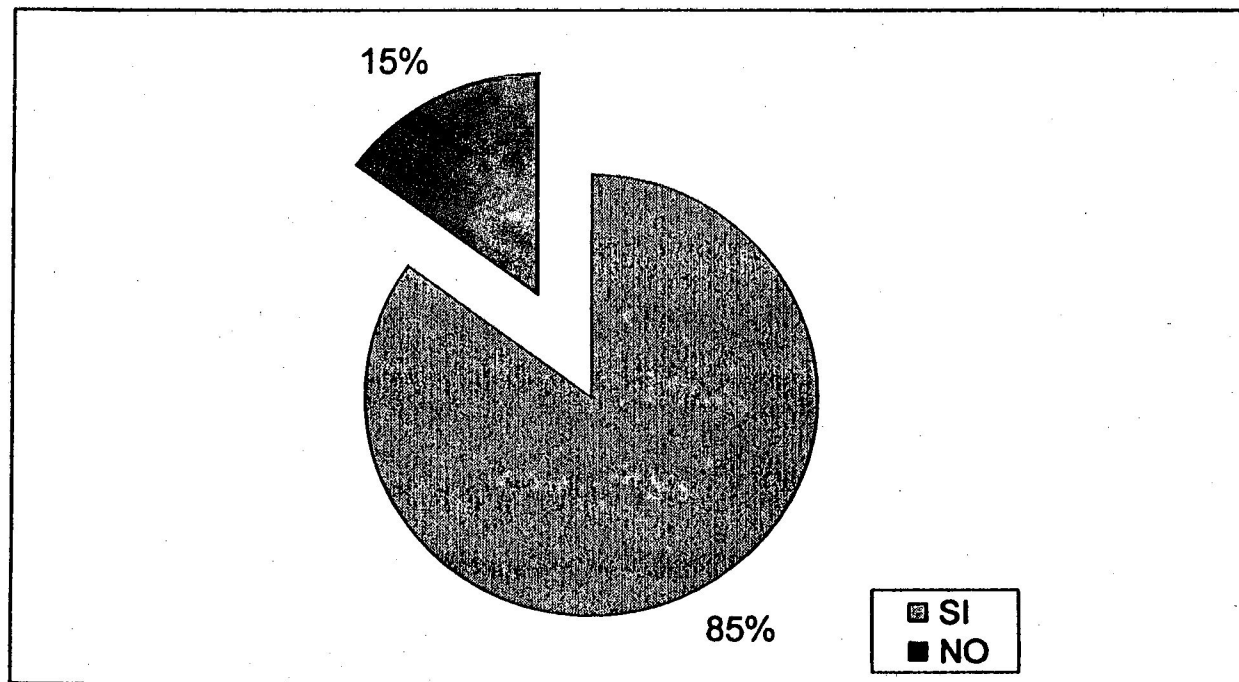
### GRAFICO No. 1

CUANDO REQUIERE INFORMACIÓN TRIBUTARIA EN LA BIBLIOTECA,  
¿ESTA SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y ACTUALIZADA?

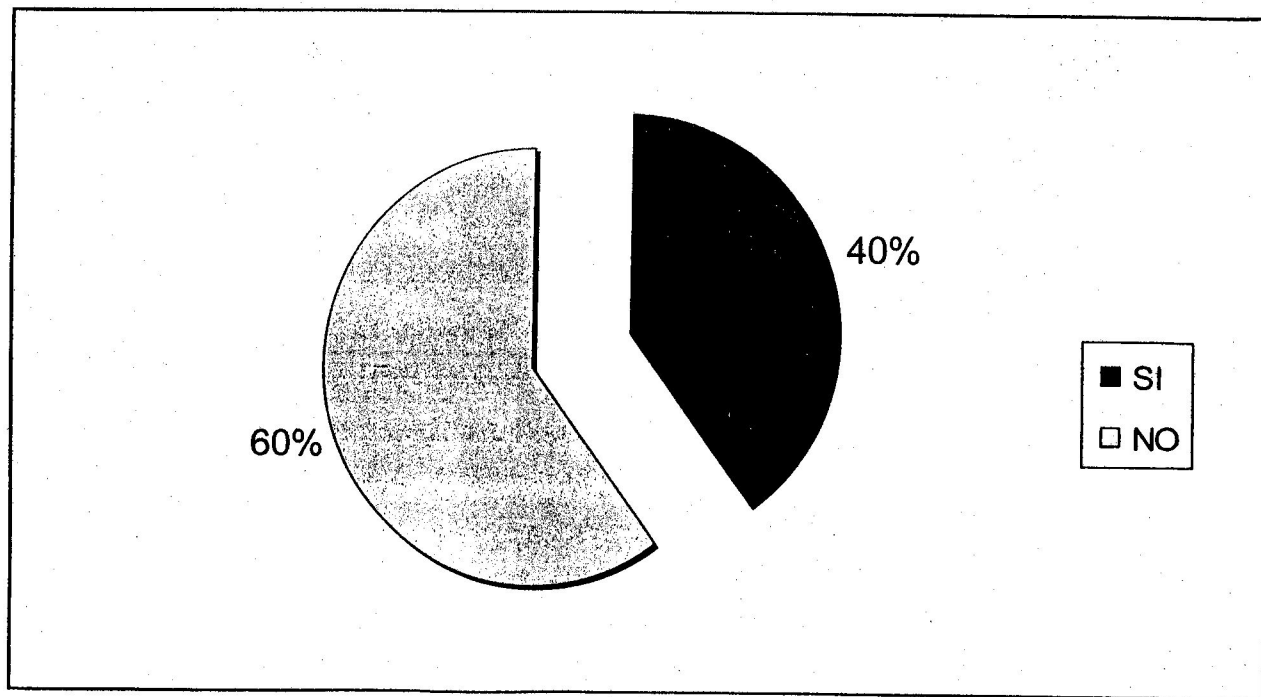


## GRAFICO No.2

**¿CONSIDERA NECESARIO QUE LA BIBLIOTECA CUENTE  
CON UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LEYES FISCALES?**



**GRAFICO No.3**  
**LAS LEYES FISCALES QUE SE CONSULTAN, ¿SE PUEDEN OBTENER**  
**EN FORMA INMEDIATA?**



**GRÁFICO No.4**

**¿LE GENERA PROBLEMAS EL NO DISPONER EN ESTA BIBLIOTECA, DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ACTUALIZADA?**

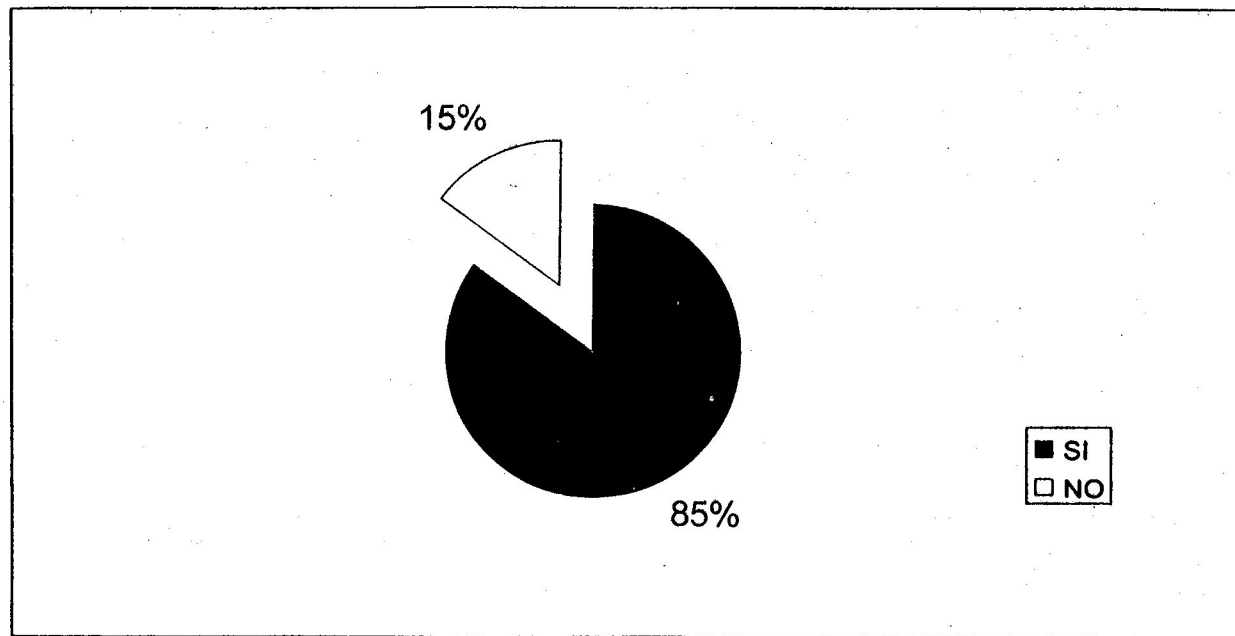
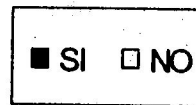
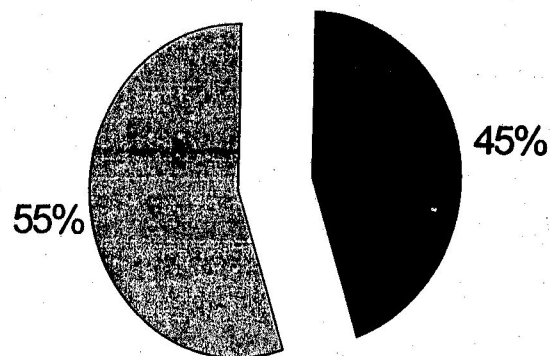


GRÁFICO No.5

¿ESTIMA QUE EL SISTEMA DE RECOPIACIÓN Y ARCHIVO DE LEYES  
TRIBUTARIAS QUE SE UTILIZA, SATISFACE LAS NECESIDADES DE LOS  
USUARIOS?





**- C -**

**MODELO DE TARJETA  
KARDEX QUE ACTUALMENTE SE UTILIZA**

## TARJETA KARDEX DE CONTROL POR ORDEN CRONOLOGICO DE LAS PUBLICACIONES PERIODICAS

Año	Serie	Vol.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Indice
2000			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
			3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
			5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
			7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
			9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
			11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
			13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
			15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
			17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
			19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
			21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
			23	24	25	26	27	28	29	30	31				
			25	26	27	28	29	30	31						
			27	28	29	30	31								
			29	30	31										
			31												

### DIARIO DE CENTROAMERICA

TITULO		
TIPOGRAFIA NACIONAL		
PUBLICADOR		
18 CALLE 6-72 ZONA 1		
DIRECCION		
Compra <u>XX</u>	Canje _____	Donado _____
Costo Q. <u>180.00</u>		
<u>19-6-94</u>	_____	<u>21-6-94</u>
Fecha de suscripción	Expira suscripción	Empezó a recibirse
Frecuencia _____	Vols. por año _____	Nos. de volumen _____

**- D -**

**FORMATO DEL CONTROL INTERNO DE LA  
INFORMACION PUBLICADA  
EN DIARIO DE CENTROAMERICA**

NUM.:	A.
REG.:	1999

ACUERDOS	FECHA DE PUBLICACION	RESUMEN
61.		
62.		
63.	11-10-99	C.S.J. Crear las plazas en Poptún, Petén y Santa Eulalia, Huchucetnango.
64.	11-10-99	C.S.J. Eliminar las plazas que se mencionan.
65.		
66.	28-10-99	SAT. Se autoriza a la Empresa Almacén de Fecun Umas, S.A., con domicilio en el Km. 252.5 del Depto. de San Marcos, el establecimiento de un
67.		
68.		

066

## PUBLICACIONES VARIAS

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ACUERDO No. 066-1999

Guatemala, veinticuatro de septiembre de 1999.

#### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

##### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Decreto 1-98 del Congreso de la República, a partir de la vigencia de dicha Ley, la SAT asumirá en forma gradual, total o parcialmente, las funciones, atribuciones y competencias que tengan asignadas la Dirección General de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas y las funciones de fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.

##### CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria), es objeto de la SAT, Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza parafiscal o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) Decreto 1-98 del Congreso de la República, a partir de la vigencia de dicha Ley, el Superintendente de Administración Tributaria tiene a su cargo ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con esta Ley, reglamentos tributarios y aduaneros y otras leyes y disposiciones aplicables.

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad mercantil Almacenedora Tecún Uman, Sociedad Anónima, a través de su representante legal Marco Antonio Mack Chang, ha solicitado se le autorice el funcionamiento de Almacén Fiscal, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento para el Funcionamiento de Almacén Fiscal, Acuerdo Gubernativo número 731-85 de fecha 21 de agosto de 1985, resulta procedente dictar el Acuerdo respectivo.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 3 inciso b), 23 inciso p), 49, de la Ley Orgánica de la SAT; el artículo 15 primer párrafo del Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria; Artículo 117 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y Secciones números 9.05, 9.06 y 9.07 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

##### ACUERDA:

**ARTICULO 1. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la Empresa ALMACENADORA TECUN UMAN, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Kilometro doscientos cincuenta y dos y medio (252.5), del Departamento de San Marcos; el establecimiento de un Almacén de Depósito Fiscal.

**ARTICULO 2. UBICACIÓN.** El Almacén de Depósito Fiscal a que se refiere el artículo anterior, está ubicado en el Departamento de San Marcos, sobre una extensión de 450 metros cuadrados, propiedad de la citada Empresa.

**ARTICULO 3. VIGENCIA.** La vigencia de la autorización para operar como Almacén de Depósito Fiscal es indefinida.

**ARTICULO 4. JURISDICCIÓN.** El Almacén de Depósito Fiscal a que se refiere el artículo 1; del presente Acuerdo, estará bajo la jurisdicción de la Administración de la Aduana Tecún Uman de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

**ARTICULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.** Las instalaciones que albergarán el Almacén de Depósito Fiscal a que se refiere el artículo 1, de este Acuerdo tendrá, como mínimo, las siguientes características:

Seguridad en las instalaciones contra el resguardo de las mercancías, contra robos, incendios, humedad o deterioro de las mismas. Las áreas de trabajo deben estar convenientemente iluminadas y ventiladas, las cuales además de permitir las funciones primarias, deben estar protegidas para evitar que se introduzcan o se sequen objetos.

Deberá preverse la dotación de equipos para extinción de fuegos y los que por la naturaleza de los productos a manejarse se requieran.

Deberán existir patios de maniobras para los vehículos que transportarán los productos, así como los mecanismos de carga y descarga.

Se construirán las instalaciones que albergarán a la delegación de aduanas, con las mismas características de las oficinas administrativas

del complejo, su capacidad será para un mínimo de 3 personas, dotando de mobiliario, equipo de cómputo y de calcular, así como el acceso a servicio sanitario.

El área de almacenaje será totalmente delimitada por muros, cercas, puertas de ingreso, con proximidad a la delegación aduanera, para facilitación de las operaciones de fiscalización.

Dependiendo de las operaciones que se deseen atender, así serán las necesidades de equipamiento a satisfacer.

**ARTICULO 6. OBLIGACIONES.** La Empresa ALMACENADORA TECUN UMAN, SOCIEDAD ANONIMA, queda obligada a:

Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que aquellas consideren necesarias para ejercer el régimen de control que les confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Solicitar permiso a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para enajenar total o parcialmente la autorización concedida por este Acuerdo o para transformar la empresa o fusionarla con otra u otras.

Llevar y anotar en sus libros y registros información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Solicitar autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, de cualquier ampliación o modificación que le haga a los locales que operen como Almacenes de Depósito Fiscal.

**ARTICULO 7. PÓLIZA DE FIANZA.** La Empresa ALMACENADORA TECUN UMAN, SOCIEDAD ANONIMA, deberá Constituir una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercancías depositadas, que cubra los D.A.I., y demás impuestos a que estuvieren afectas las mercancías depositadas, la cual se fija en quinientos mil quetzales exactos (Q. 500,000.00) y deberá ser expedida por una empresa afianzadora autorizada para operar en el país previo al inicio de operaciones, el beneficiario de la misma será con preferencia absoluta el Fisco.

**ARTICULO 8. SUPERVISIÓN.** La Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, deberá comprobar periódicamente si los edificios ofrecen seguridad contra incendios, humedad o deterioro de las mercancías, cuidando de que las ventanas, tragaluces o entradas de aire estén debidamente protegidas a efecto de que no se puedan introducir ni sacar objetos por las mismas.

**ARTICULO 9. DELEGACIÓN ADUANERA.** El Almacén de Depósito Fiscal autorizado por este Acuerdo contará con una Delegación de la Intendencia de Aduanas, constituida por un visitor y un guardalmacén.

Los gastos en que la Superintendencia de Administración Tributaria incurra en el ejercicio de la vigilancia y control de dicho Almacén Fiscal, correrán a cargo de ALMACENADORA TECUN UMAN, SOCIEDAD ANONIMA, por consiguiente, esa empresa está obligada a reintegrar a SAT, cada fin de mes la cantidad que corresponda, según acuerdo que se suscriba para el efecto.

**ARTICULO 10. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** La autorización de funcionamiento del Almacén de Depósito Fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser cancelada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a solicitud razonada de la Intendencia de Aduanas, en cualquiera de los casos siguientes:

Por el incumplimiento persistente de las obligaciones contraídas por el Almacén de Depósito Fiscal en el depósito de mercancías pendientes de pago de gravámenes fiscales, conforme las prescripciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), el presente Acuerdo y demás leyes y disposiciones aplicables.

(RECAUCA), el presente Acuerdo y demás leyes y disposiciones aplicables.

Por haber sido condenado, por los delitos de contrabando o defraudación fiscal, el Almacén de Depósito Fiscal a que se refiere este Acuerdo o, cualesquiera de sus funcionarios o empleados, en beneficio directo o indirecto del mismo.

Por incumplimiento del Almacén de Depósito Fiscal, en el pago oportuno de los derechos arancelarios, impuestos y demás cargos, recargos o sobrecargos a la importación por lo que está obligado a responder.

Por haber incurrido el Almacén de Depósito Fiscal en causales que determinen en su contra, la promoción del Concurso Voluntario de Acredores, Concurso Necesario de Acredores o Quiebra, conforme los términos del Decreto Ley número 107 (Código Procesal Civil y Mercantil) o por estar sujeto a proceso penal, por los delitos de alzamiento y quiebra punibles, incluyendo alzamiento de bienes y.

A solicitud de ALMACENADORA TECUN UMAN, SOCIEDAD ANONIMA, autorizada por este Acuerdo.

La resolución que se dicte en su oportunidad fijará el procedimiento que deberá seguir la liquidación total de los negocios del Almacén de Depósito Fiscal, resguardando en primer lugar los intereses del Fisco y de los usuarios.

NUM: A. M.

REG: 1999

ACUERDOS MINISTERIALES	FECHA DE PUBLICACION	RESUMEN
1.	15-1-99	Autorizar con caracter el funcionamiento de la Escuela Nacional de Marimba de Huehuetenango.
2.	18-6-99	Asociación Cristiana de Pastores Vida Nueva.
3.	10-2-99	Iglesia Evangelica Pentecostales de Agua Viva.
4.	2-2-99	Autorizar a la Asociación Médicos Sin Fronteras, Suiza para establecer una sucursal en el país.
5.	23-3-99	Reservas al Acuerdo de Cooperación del Ministerio de la Defensa.
6.	8-4-99	Iglesia de Cristo Primitiva del Nuevo Pacto.
7.	8-2-99	Misión Iglesia Cristiana Biblica "Jesucristo es el Señor".
8.	4-3-99	Asociación de Padres de Familia de los Alumnos del Colegio Metropolitano.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

- Refórmase el Acuerdo Ministerial número 06-98 del Ministerio de la Defensa Nacional.

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-99 ✓ \*

Guatemala, 2 de marzo de 1999.

El Ministro de la Defensa Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Organismo Ejecutivo, otorga facultades a los Ministerios de Estado, para la creación de Unidades Especiales de Ejecución, adscritas al Despacho respectivo, por medio de Acuerdo Ministerial y como consecuencia podrán efectuarse las reformas correspondientes;

#### CONSIDERANDO:

Que luego de analizarse la propuesta de reformas al Acuerdo Ministerial, número 06-98, formulada por la Comisión Militar Específica del Proyecto Lotificación "Hacienda Real", se ha llegado a establecer que las mismas son adecuadas y convenientes para el mejor desarrollo del Proyecto de Urbanización y Construcción de Viviendas,

#### POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren el Artículo 17 numerales 2), 7), 11) y 15) de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y con fundamento en los Artículos 22, 25 y 27, inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

#### ACUERDA:

Los siguientes

#### REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 06-98 DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1o.—Se modifica el Artículo 1o., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 1o.—Se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO LOTIFICACION HACIENDA REAL, adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional, con el fin específico de planificar, administrar y ejecutar el Proyecto y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y control de la Empresa Supervisora de las obras, si la hubiere, así como todas las Empresas Constructoras, que sean contratadas para la ejecución de los Proyectos o de cualquier otra actividad que se contrate y tenga relación con éste".

Artículo 2o.—Se modifica el Artículo 2o., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 2o.—La Unidad ejecutora, creada por el Acuerdo Ministerial 06-98, tendrá la siguiente organización:

- a) Comisión Militar Específica;
- b) Dirección:
  1. Subdirección.
  2. Sección Administrativa.
  3. Sección Técnica.
  4. Sección de Contabilidad y Auditoría Interna.
  5. Sección Jurídica.

Contará con un cuerpo de asesoría con consultores en materia legal, técnica y financiera. Cada una de las secciones tendrá los profesionales, técnicos y personal administrativo que sea necesario".

Artículo 3o.—Se modifica el Artículo 3o., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 3o.—Se crea la Comisión Militar Específica del Proyecto Lotificación "Hacienda Real", quien será la autoridad máxima del Proyecto, con el objeto de apoyar en la dirección, coordinación y supervisión a la Unidad Ejecutora. Esta Comisión tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las políticas y la aprobación del plan general de la ejecución del Proyecto, asimismo, la verificación y fiscalización".

Artículo 4o.—Se modifica el Artículo 5o., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 5o.—La Comisión Militar Específica del Proyecto Lotificación "Hacienda Real", velará por la buena administración de los fondos provenientes de las aportaciones e inversiones de los adjudicatarios del Proyecto y de cualquier otro financiamiento otorgado para el desarrollo del mismo".

Artículo 5o.—El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

BARRIOS CELADA.

El Viceministro de la Defensa Nacional,  
General de Brigada  
ISMAEL SEGURA ABULARACH.

NUM.: A.G.

REG.: 1999

ACUERDOS GUBERNATIVOS	FECHA DE PUBLICACION	RESUMEN
1.	8-1-99	Para efectos de establecer los contingentes de importación del Arancel Sobre la Región de la Ciénaga con Miras al de Y (OMC) del rubro y la parte I del S. SAC, Importación de Maíz Amiláceo.
2.	9-2-99	Nombrar al General de Brigada Ernesto Serrano Abulacón para el cargo de Vice Ministro de la Defensa Nacional en sustitución del General de Brigada R. Ferraz p.
3.	8-1-99	Modificar los Derechos Arancelarios a Importación de Manzana
4.	8-1-99	Ampliar el Acuerdo G. no 843-98 de fecha 21 de agosto de 1998, publicada el 4 de octubre de 1998.
5.	8-2-99	Conceder la nacionalidad guatemalteca al señor Ernesto Serrano Ricceri.
6.		
7.		
8.		
9.		



## MINISTERIO DE ECONOMIA

Modificase los Derechos Arancelarios a la Importación de Manzana.

ACUERDO CUBERNATIVO No. 3-99/ \*

Guatemala, 5 de enero de 1999.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que es competencia del Organismo Ejecutivo a través de los Ministerios de Economía, de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, garantizar el adecuado abastecimiento del mercado nacional, complementando la producción nacional con importaciones para cubrir su demanda;

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio -OMC-, las barreras no arancelarias en frontera se sustituyen por la aplicación de contingentes y equivalentes arancelarios a efectos de corregir y prevenir las restricciones y distorsiones de los mercados agropecuarios;

## CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a las Partes Contratantes para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de dicho convenio, por lo que en el caso de los productos agropecuarios arancelizados por Guatemala, en la Lista Número LXCVIII de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay, del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT-, supletoriamente procede aplicar en lo pertinente el Artículo 26 y otras disposiciones del referido Convenio;

## POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asigna el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 3, 22, 23 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado por el Decreto Ley número 123-94, el Decreto 37-95 del Congreso de la República, que aprueba el Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio -OMC- y los Acuerdos Multilaterales anexos al mismo y el Acuerdo Gubernativo número 76-83 de fecha 23 de febrero de 1993, que puso en vigencia en el territorio nacional el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-;

## ACUERDA:

Artículo 1. Para efectos de establecer los contingentes y equivalentes arancelarios, conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio -OMC-, se modifican los derechos arancelarios a la importación -DAI- del rubro comprendido en la parte I del Sistema Arancelario Centroamericano, -SAC-, arancelizado por Guatemala en la Lista LXCVIII de las negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT, así:

IMPORTACIONES AUTORIZADAS DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL AÑO 1999:

CODIGO	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE EL VALOR CIF
0808.10.00	Manzanas	12%

IMPORTACIONES REGISTRADAS FUERA DEL CONTINGENTE ARANCELARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL AÑO 1999:

CODIGO	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE EL VALOR CIF
0808.10.00	Manzanas	25%

Artículo 2. La Cantidad de manzana que podrá ser importada con el derecho arancelario del 12% sobre el valor CIF será de siete mil quinientas toneladas métricas (7,500,000 M.) anuales. Dicha contingente incluye la cantidad de ciento cuarenta y siete toneladas métricas (147,000 M.) que el Gobierno de Guatemala reconoce como único compromiso asumido ante la OMC como contingente inicial para las importaciones de manzana y los incrementos que correspondan a cada año conforme a los términos de la Lista LXCVIII de Guatemala ante esa Organización.

Artículo 3. Como asesora de la administración del contingente arancelario de manzana establecido en el artículo anterior, se crea una Comisión Ad hoc integrada por un representante suyo y su respectivo suplente de los ministerios de Economía, quien la presidirá, el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el de Finanzas Públicas; dos representantes titulares y sus correspondientes suplentes del Sub-sector organizado de productores de manzana y dos de la Comisión de Exportadores de Fruta de la Cámara de Comercio.

Dicha Comisión desarrollará sus funciones en coordinación con el Grupo Interinstitucional encargado de la instrumentación y aplicación de los Acuerdos de la OMC, creado por Acuerdo Gubernativo número 419-95 de fecha 26 de agosto de 1995.

Artículo 4. El volumen del contingente arancelario será revisado periódicamente por la Comisión creada en el artículo anterior, quien recomendará lo procedente, tomando en cuenta la evolución y situación del mercado de la manzana, debiéndose realizar la primera revisión en el primer bimestre de 1,999.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio al nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

## CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de AGOSTO de 1,998, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, así procedente emitir la disposición legal correspondiente.

## POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, del Decreto Ley número 21-85, 17, y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y 32 y 27 inciso n) 1) del Decreto número 114-87 del Congreso de la República.

## ACUERDA:

ARTICULO 1o. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de AGOSTO de 1,998 contenido en el Acuerdo Ministerial número 024-270-88 de fecha 29 de Julio de 1998; y de los petroleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

## PARA EXPORTACION:

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US \$/pb
Petróleo Crudo Nacional	23.1°API 3.3%S	8.29903
Rubelsanto	24.1°API 3.28%S	7.32747
Chinisé Oeste	26.5°API 2.14%S	8.82555
Caribe	20.5°API 3.34%S	8.18535
Tierra Blanca	21.2°API 3.65%S	8.27779
Xan	18.1°API 6.18%S	3.43885
Chooch	13.3°API 6.73%S	2.99841
Yalpech	29.8°API 2.1%S	7.5664

## PARA CONSUMO INTERNO EN SU ESTADO NATURAL

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US \$/pb
Petróleo Crudo Nacional	23.1°API 3.3%S	8.45739
Rubelsanto	24.1°API 3.28%S	8.48083
Chinisé Oeste	26.5°API 2.14%S	8.87891
Caribe	20.5°API 3.34%S	7.34371
Tierra Blanca	21.2°API 3.65%S	7.43815
Xan	18.1°API 6.18%S	4.32998
Chooch	13.3°API 6.73%S	3.45646
Yalpech	29.8°API 2.1%S	8.93121

ARTICULO 2o. VIGENCIA: El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uso de AGOSTO de 1,999; el presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial.

## COMUNIQUESE.

LEONEL LOPEZ RODRIGUEZ



EL VICEMINISTRO

RODOLFO VALENZUELA

DECRETOS	FECHA DE PUBLICACION	RESUMEN
1.	26-2-99	Se reforma el artículo 3 de D. no. 58-78 Ley de Administración de Edificios Escolares.
2.	3-3-99	Se reforma el artículo 3 de Decreto 112-96 sobre el trabajo, etc. del tel.
3.	26-2-99	Se reforma el artículo 3 de D. no. 2-75, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza.
4.	10-3-99	Se otorga un aporte al M. de Salud Pública y A.S. por la cantidad de \$300,000.00
5.	3-3-99	Ley para la Protección del Anciano.
6.	9-4-99	Se aprueba el Contrato de Préstamo no. 1413 entre Guatemala y el Banco BCIE, para los proyectos dentro del Programa "Servicios Turísticos y de la Oportunidad".
7.	9-4-99	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
8.	9-4-99	Se aprueba el Contrato de Préstamo no. 1414 entre Guatemala y el Banco BCIE para el programa de "Rehabilitación de Vías Primarias".

# DECRETO NUMERO 5-99

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación fundamental del Estado, entre otras, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipula el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tienden a crear y mantener condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, mandato que es consistente con lo que sobre el particular prevé el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que la Junta Monetaria, entre otras funciones fundamentales, tiene la de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional, aspectos que son consistentes con lo que previene el artículo 3 literal b) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

### CONSIDERANDO:

Que a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 22 de la Ley del Organismo Judicial, el Organismo Judicial y la administración pública deberá observar siempre el criterio y la filosofía de que el interés social prevalece sobre el interés particular.

### CONSIDERANDO:

Que los bancos privados nacionales, así como los bancos extranjeros que operan en el país mediante sucursales o agencias son instituciones que forman parte del sistema bancario nacional y manejan una gran porción del ahorro del país, en razón de lo cual están regulados por leyes y disposiciones especiales, que tienden a salvaguardar, por una parte, su posición de liquidez, solvencia y solidez patrimonial y, por otra, a tutelar ese bien jurídico que es el ahorro nacional.

### CONSIDERANDO:

Que el presente decreto tiene el propósito de crear el Fondo para la Protección del Ahorro, a efecto de garantizar el ahorro en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos de ahorro, así como explicitar las facultades constructorias y legales que tienen la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos en casos de instituciones bancarias privadas nacionales con problemas financieros y administrativos que, por su propia naturaleza, ameritan la implementación inmediata de medidas tendientes a la regularización de la institución bancaria de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que permitan el mismo fin.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

La siguiente.

## LEY PARA LA PROTECCION DEL AHORRO

### PRIMERA PARTE DEL FONDO PARA LA PROTECCION DEL AHORRO

**ARTICULO 1.** Creación y objeto. Se crea el Fondo para la Protección del Ahorro, con el objeto de garantizar al ahorrante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos de ahorro, en los términos a que se refiere la presente ley, cuando la Junta Monetaria o el Superintendente de Bancos soliciten a la autoridad judicial competente la liquidación o declaratoria de quiebra de una institución bancaria privada nacional o sucursal o agencia de banco extranjero.

Para los efectos de esta ley se entenderán por depósitos de ahorro, los constituidos por las obligaciones exigibles en las condiciones especiales convenidas con el ahorrante o establecidas por las leyes que regulan el ahorro.

**ARTICULO 2.** Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento del Fondo para la Protección del Ahorro, estarán constituidas por:

- Las cuotas que obligatoriamente deberán aportar las instituciones bancarias privadas y sucursales o agencias de bancos extranjeros, de conformidad con los artículos 4 y 6 de esta ley;
- Los rendimientos de las inversiones de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, multas e intereses;
- Los recursos en efectivo que se obtengan en virtud del proceso de liquidación de la institución bancaria de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley;
- Los recursos en efectivo que se obtengan de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro en virtud del proceso de liquidación de la institución bancaria de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley. Queda entendido que los indicados activos que le sean adjudicados en pago al Fondo para la Protección del Ahorro no constituirán fuente de financiamiento del mismo, en tanto no sean vendidos y los recursos en efectivo producto de la venta hayan sido percibidos; y
- Otras fuentes que incrementen los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro.

Estos recursos serán inembargables y no tendrán carácter devolutivo, salvo por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente ley.

**ARTICULO 3.** Cobertura. En el caso de que se haya solicitado la liquidación o declaratoria de quiebra de una institución bancaria en los términos del artículo 1 de esta ley, el Fondo para la Protección del Ahorro cubrirá hasta un monto máximo de veinte mil quetzales (Q.20,000.00), por persona individual o jurídica que tenga depósitos de ahorro constituidos en una institución bancaria privada nacional o sucursal o agencia de banco extranjero, de la cual se haya solicitado la liquidación o declaratoria de quiebra en los términos a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto se excluirán los intereses pendientes de capitalización, y las cuentas mancomunadas se entenderán abiertas por una sola persona, individual o jurídica, excepto en aquellas en las que uno de los titulares sea diferente, en cuyo caso las mismas estarán cubiertas en los términos de esta ley.

El monto máximo de cobertura deberá ser modificado por la Junta Monetaria cuando el porcentaje de cuentas de ahorro, cuyos saldos sean menores o iguales al monto máximo de cobertura vigentes, se sitúe por debajo del veinte por ciento (20%) del total de cuentas de ahorro abiertas en los bancos privados nacionales o sucursales o agencias de bancos extranjeros. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos verificará los extractos anteriores y al darne el caso señalado, presentará a la Junta Monetaria la propuesta de revisión del monto máximo de cobertura, que permita que éste cubra a no menos del noventa por ciento (90%) ni más del noventa y cinco por ciento (95%) de la referida cuantía.

Si el ahorrante es al mismo tiempo prestatario de la entidad, se deberán compensar ambos saldos únicamente por las cantidades que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido. De la misma manera, en el caso de cuentas de ahorro abiertas en forma mancomunada, si alguno de los ahorrantes es al mismo tiempo prestatario de la entidad, se deberán compensar los saldos en la proporción que le correspondiera al deudor. En ambos casos, si después de realizar la compensación de mérito existiere saldo a favor del ahorrante, dicho saldo será restituido hasta por el monto máximo de cobertura a que se refiere el presente artículo.

**ARTICULO 4.** Cuotas de formación. Las cuotas que las instituciones bancarias deben aportar mensualmente a la formación del Fondo para la Protección del Ahorro serán el equivalente a una doceava parte del uno por ciento (1/12 del 1%) del monto que, al final del mes inmediato anterior, registren las cuentas de depósitos de ahorro cobiertas por el Fondo para la Protección del Ahorro en cada una de ellas, sobre las bases de cálculo siguientes:

- En el caso de las cuentas cuyos montos sean menores o iguales al monto máximo de cobertura a que se refiere el artículo 3 de esta ley, la cuota se calculará aplicando el porcentaje sobre el saldo que las cuentas registren al fin de mes inmediato anterior.
- En el caso de las cuentas cuyos montos sean superiores al monto máximo de cobertura a que se refiere el artículo 3 de esta ley, la cuota se calculará aplicando el porcentaje referido sobre el monto máximo de cobertura.

Para el cálculo de las cuotas a que se refiere el presente artículo se tomará de base la información que para el efecto la Superintendencia de Bancos requerirá a las instituciones bancarias. En todo caso la Junta Monetaria, cuando lo estime conveniente, puede modificar las bases de cálculo previstas en este artículo.

Para el pago de las cuotas de referencia, el Banco de Guatemala queda autorizado para que dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda la información, debite las cuentas de depósito que las instituciones bancarias manueven para efectos del cálculo de las cuotas.

Cuando una institución bancaria no proporcionare la información necesaria para el cálculo de la cuota, el Banco de Guatemala deberá la cuota respectiva, con base en la última información proporcionada por la institución, sin perjuicio de efectuar los ajustes pertinentes cuando se complete la información requerida. Si luego de realizar dichos ajustes, resulta una diferencia que pagar por la institución bancaria a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, se calcularán sobre dicha diferencia intereses a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, en la forma que se indica en el artículo 13 de la presente ley, por el tiempo que hubiere estado pendiente el pago. En el caso de que la diferencia fuere a favor de la institución bancaria, la misma se aplicará a las cuotas de los meses siguientes hasta agotarla.

**ARTICULO 5.** Suspensión de cuotas de formación. La obligación de las instituciones bancarias de aportar las cuotas de formación al Fondo para la Protección del Ahorro cesará, para cada institución, cuando el saldo así dicho aporte alcance el diez por ciento (10%) del monto de los depósitos de ahorro establecido de conformidad con las bases de cálculo a que se refieren las literales a) y b) del artículo 4 de la presente ley. Para el efecto, el fiduciario deberá llevar un registro de las cuotas de cada institución participante.

Con excepción de lo previsto en el artículo 6 de esta ley, el por cualquier circunstancia los recursos aportados al Fondo para la Protección del Ahorro por la institución de que se trate se situarán por debajo del porcentaje señalado, la institución en referencia deberá rembolsar el pago de sus cuotas de formación hasta alcanzar el porcentaje mencionado.

**ARTICULO 6.** Cuotas de reposición. Si como resultado de los pagos que se efectúen a los ahorrantes, al amparo de esta ley, los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro llegan a representar menos del diez por ciento (10%) del monto de los depósitos de ahorro establecido de conformidad con las bases de cálculo a que se refieren las literales a) y b) del artículo 4 de la presente ley, las instituciones bancarias, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta ley, deberán aportar cuotas de reposición. Para el efecto, el fiduciario, con base en la información que le proporcione la Superintendencia de Bancos establecerá el monto de la deficiencia y la distribuirá entre las instituciones bancarias en forma proporcional a la numeraria de los montos que individualmente sirven de base para el cálculo de las cuotas de conformidad con el título artículo 4. La obligación de las instituciones bancarias de aportar las cuotas de reposición al Fondo para la Protección del Ahorro cesará, para cada una de ellas, cuando el monto de la deficiencia, que proporcionalmente el fiduciario las distribuyó, esté totalmente pagado. Las cuotas de reposición se harán efectivas a partir del mes siguiente a la fecha en que los bancos participantes hayan concluido el pago de las cuotas de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

Las cuotas mensuales de reposición serán el equivalente a una veinticuatroava parte del uno por ciento (1/24 del 1%) del monto que, al final del mes, sobre las bases del cálculo establecidas en el artículo 4 de esta ley, registren las cuentas de depósito de ahorro de cada institución. A dichas cuotas también se les aplicará las demás disposiciones contenidas en el indicado artículo.

Las cuotas de reposición serán devueltas a las instituciones con anual en forma proporcional hasta por el monto de dichas cuotas, cuando los recursos se efective indicados en las literales c) y d) del artículo 7 de esta ley, sumadas a los retornos que con cumple el Fondo para la Protección del Ahorro, excedan el límite del diez por ciento (10%) a que se refiere el presente artículo. Dicha devolución se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el fiduciario establezca el referido excedente.

**ARTICULO 7.** Aportes extraordinarios. De determinarse que los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro resultan insuficientes para cumplir en cada caso con las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, y con carácter excepcional y temporal, a requerimiento del fiduciario, hará los aportes extraordinarios respectivos por el monto equivalente a las cuotas de formación de las instituciones o personas participantes, para complementar el diez por ciento (10%) del monto de los depósitos de ahorro establecido de conformidad con las bases de cálculo a que se refieren las literales a) y b) del artículo 4 de la presente ley, para cuyo efecto dicho Ministerio queda autorizado para realizar las transferencias presupuestarias correspondientes.

Si fueran necesarios los aportes extraordinarios del Gobierno de la República, estos serán restringidos por el Fondo para la Protección del Ahorro, a partir de la siguiente cuota mensual de formación que aporten las instituciones bancarias.

Los aportes a que se refiere este artículo no devengarán intereses.

**ARTICULO 8.** Fideicomiso. Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro serán administrados por virtud de esta ley, mediante un fideicomiso en el Banco de Guatemala.

Los elementos personales del fideicomiso son los siguientes:

**Fideicomisantes:** Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, y las instituciones bancarias privadas nacionales, y sucursales y agencias de bancos extranjeros.

**Secretarías:** Banco de Guatemala.

**Fideicomisarios:** Los ahorrados que se benefician con la presente ley.

La escritura pública constitutiva del fideicomiso deberá suscribirse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que cobre vigencia la presente ley.

**ARTICULO 9.** Procedimiento de pago. El Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario, recibirá los pagos a los ahorrados con motivo de la aplicación de la presente ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que el Superintendente de Bancos o la Junta Monetaria, según el caso, le notifique el haber puesto en conocimiento de la autoridad judicial competente lo relativo a la ocurrencia en una institución bancaria de cualquiera de las causales de quiebra o liquidación previstas en las leyes de la materia.

El ahorrado que sea beneficiado por la mencionada cobertura por ministerio de la ley, sufragará sus derechos a favor del fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, por la suma que le haya sido pagada por el Fondo para la Protección del Ahorro, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Bancos, en lo que se refiere al privilegio que el mismo otorga a los depósitos de ahorro.

El pago que haga el Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario, a los ahorrados, con motivo de la aplicación de esta ley, es un pago de los derechos de los ahorrados de entregar a la institución bancaria correspondiente, la restitución del saldo de sus depósitos no cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro.

El Banco de Guatemala, como fiduciario, queda autorizado para contratar los servicios de las instituciones bancarias que considere convenientes, a efecto de realizar los pagos correspondientes, así como para reconocer las comisiones u honorarios por los servicios de que se trate, con cargo al Fondo para la Protección del Ahorro.

**ARTICULO 10.** Inversión. El Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario, debe invertir los recursos de Fondo para la Protección del Ahorro en instrumentos financieros vendidos en moneda nacional o extranjera, conforme a sus y prudentes criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, que aseguren una adecuada diversificación de las inversiones. Se prohíbe al fiduciario invertir los recursos ordenados por el Fondo para la Protección del Ahorro en instrumentos de inversión a cargo de las instituciones bancarias que contribuyan a esta ley y en los de las sociedades generadoras del país. La política de inversión del Fondo para la Protección del Ahorro deberá ser definida por la Junta Monetaria.

**ARTICULO 11.** Supervisión. El Fondo para la Protección del Ahorro estará sujeto a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**ARTICULO 12.** Informes y Publicaciones. El Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario, trimestralmente deberá presentar a la Junta Monetaria un informe de las operaciones del Fondo para la Protección del Ahorro del trimestre anterior.

Las instituciones bancarias a que se refiere el presente decreto están obligadas a informar a todos los personas con las que realicen operaciones financieras, que la cobertura a que se refiere esta ley es aplicable a los depósitos de ahorro, hasta por el monto máximo de cobertura correspondiente. Para el efecto, en todos los contratos, libretos e instrumentos que documenten la operación realizada deberá consignarse dicha circunstancia. Asimismo, deberán mantener en lugar visible, en todas las áreas de atención al público, los avisos correspondientes en el sentido indicado.

El Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario, deberá publicar trimestralmente, en por lo menos dos días del mes, información relativa a la situación del Fondo para la Protección del Ahorro y a la composición de sus recursos e inversiones, referida al trimestre anterior.

**ARTICULO 13.** Sanciones. Cuando una institución bancaria se tuviere suficientes fondos en su cuenta de crédito, de tal manera que no sea posible efectuar el cobro total o parcial de la cuota de formación o de la reposición a que se refieren los artículos 4 y 6 de esta ley, el Banco de Guatemala le informará al Superintendente de Bancos dicha omisión, para que éste le imponga una multa sobre el monto de la cuota no pagada, equivalente a la totalidad de una vez y media la tasa máxima de interés anual que la propia institución bancaria hubiere cobrado en sus operaciones activas durante el mes a que correspondía la cuota no pagada.

Los recursos provenientes de las multas impuestas de acuerdo con el párrafo anterior pasarán a formar parte del Fondo para la Protección del Ahorro.

**ARTICULO 14.** Disposiciones reglamentarias. La Junta Monetaria podrá emitir las disposiciones reglamentarias para el estricto cumplimiento de la primera parte de esta ley, sin alterar su espíritu.

SEGUNDA PARTE  
DE LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

**ARTICULO 15.** Objeto. Las instituciones bancarias en las que se detecten, a criterio de la Superintendencia de Bancos, con aprobación de la Junta Monetaria, graves irregularidades administrativas o serios problemas financieros que pongan en peligro su posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, quedan sujetas a intervención en los términos contemplados en esta ley.

Las disposiciones de la presente ley tienen carácter de orden público pues persiguen salvaguardar y asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

**ARTICULO 16.** Procedimiento y solución. Cuando la Superintendencia de Bancos, observando el principio del debido proceso, establezca que en una institución bancaria existen graves irregularidades administrativas o serios problemas financieros que pongan en peligro su posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, lo informará a la Junta Monetaria, quien con base en el referido informe y con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, resolverá la intervención administrativa de la institución bancaria de que se trata, para cuyo efecto nombrará una Junta de Intervención, quien no estará obligada, como cuerpo colegiado, ni sus miembros que la integren, a prestar fianza o garantía por su actuación y ordenará la inmediata suspensión de funciones de la totalidad de los miembros de los órganos de administración.

La intervención implica, por ministerio de la ley y por razones de interés social, la inmediata suspensión de los derechos patrimoniales y administrativos que incorpore las acciones de la institución bancaria intervenida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, se podrá aplicar a la institución bancaria de que se trata, las disposiciones sustantivas contenidas en la Ley de Bancos y otras leyes, tendientes a corregir las irregularidades administrativas o deficiencias financieras detectadas.

**ARTICULO 17.** De la Junta de Intervención. La Junta de Intervención estará integrada por tres miembros, a saber:

- a) Un presidente, quien ostentará la representación que de conformidad con la ley y los convenios sociales le correspondan a los órganos de administración de la institución bancaria intervenida;
- b) Un vocal presunta;
- c) Un vocal suplente.

Los miembros de la Junta de Intervención desempeñarán los cargos a término completo en la institución bancaria intervenida y otorgarán el salario que para su efecto fija la Junta Monetaria, y se les aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Bancos.

La Junta de Intervención actuará, como mínimo, una vez por semana y tendrá las funciones y atribuciones que establece esta ley y las que le asigne la Junta Monetaria.

Dicha Junta adoptará sus decisiones por mayoría de votos, dejando constancia de sus actuaciones en acta.

**ARTICULO 18.** Facultades administrativas y patrimoniales. La Junta de Intervención, por el hecho de su nombramiento y por ministerio de esta ley, queda investida en exclusiva de la totalidad de las facultades de dirección y administración que de conformidad con la ley y los convenios sociales le corresponden a los órganos de administración de la institución bancaria intervenida, incluyendo, a su vez el caso, la facultad de reducir el capital de la misma, con base en los ajustes firmes ordenados por la Superintendencia de Bancos, así como de aquellas facultades que fueran necesarias o convenientes para corregir las irregularidades administrativas detectadas, procediendo como es de ley ante los eventuales ilícitos penales contra los miembros del Consejo de Administración, gerentes, administrativos y demás funcionarios y empleados. Estas personas, que en sentencia penal e civil resultaren responsables de actuaciones que hayan puesto en peligro la posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial de la institución bancaria intervenida, no podrán adquirir a título oneroso o comprar bajo ninguna modalidad las acciones a que se refiere el artículo 19 de esta ley, aplicándose, para el efecto, las mismas limitaciones previstas en dicho artículo.

Asimismo, la Junta de Intervención estará facultada para acordar y ejecutar todas aquellas medidas que estime necesarias o convenientes para subsanar los problemas financieros que afecten la posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial de la institución bancaria intervenida, en especial para realizar todas o cualesquiera de las acciones siguientes:

- a) La reducción de operaciones sujetas a reconocimiento patrimonial;
- b) La capitalización de reservas o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- c) El aumento del capital autorizado y la negociación de acciones en el mismo momento para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- d) La compensación con acciones de las acreedoras que tengan contra la institución bancaria, cualesquiera clase de acreedores;
- e) La conversión de uno o más créditos subordinados dentro de la estructura de capital de la institución bancaria intervenida;
- f) La venta en oferta pública, forzosa o voluntaria, de un número de acciones comunes de la institución bancaria intervenida, que colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar las deficiencias financieras de liquidez, solvencia o

solidez patrimonial. Si la institución bancaria intervenida no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones comunes requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por ministerio de la ley, en la medida que fuere necesaria para cubrir la deficiencia; y

- b) La enajenación de los activos y derechos de la institución bancaria intervenida, en el precto, forma y condiciones que, previa aprobación de la Junta Monetaria, se estime convenientes.

La Junta de Intervención nombrada deberá llevar cuenta ordenada y comprobada de su administración, de lo cual deberá informar mensualmente a la Junta Monetaria o a requerimiento de ésta.

ARTICULO 19. Régimen Sancionatorio. Los accionistas que en sentencia civil o penal firme resultaren responsables de actuaciones que hayan puesto en peligro la posición de liquidez, solvencia o solidez patrimonial de la institución bancaria intervenida deberán vender sus acciones por medio de la bolsa de valores, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que quede firme la sentencia respectiva. Dichas acciones no podrán ser adquiridas a título oneroso o compradas bajo ninguna modalidad, por el cónyuge del accionista de que se trate, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por personas jurídicas en las que tales accionistas sean socios, en forma directa o por interposición persona. El incumplimiento de esta disposición o la compra, adquisición o tenencia, bajo cualquier modalidad, en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a que los derechos incorporados en las acciones correspondientes queden en suspenso, hasta que tales acciones salgan del dominio de las personas aquí referidas, aspecto que deberá comprobar la Superintendencia de Bancos y a la adopción de las acciones penales pertinentes.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo deberán aplicarse indefinidamente, sin perjuicio de que la Junta Monetaria haya resuelto dar por terminada la intervención.

ARTICULO 20. Adquisiciones. El Banco de Guatemala, con autorización previa de la Junta Monetaria y previo informe de la Superintendencia de Bancos, podrá participar en los procesos de adquisición de bases, derechos o acciones de la institución bancaria intervenida, así como conferirle crédito en los términos que la Junta Monetaria estime adecuados para salvaguardar el sistema de pagos, dentro del marco de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país.

El Banco de Guatemala deberá vender las acciones adquiridas como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante oferta bursátil o extrabursátil, de tal forma que se garantice la transparencia de la negociación, dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que se hayan levantado las medidas dictadas en aplicación de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta Monetaria, a solicitud del Banco de Guatemala.

Las instituciones del sistema bancario nacional podrán suscribir y pagar acciones de una institución bancaria privada mediante intervención de conformidad con esta ley, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. Asimismo, podrán otorgarle préstamos convertibles en acciones, a un plazo no mayor de tres años, los que se capitalizarán obligatoriamente y se convertirán en acciones si los mismos no fueron pagados en el plazo estipulado en el o los contratos correspondientes. En ningún caso el valor de tales préstamos podrá representar más del veinte por ciento (20%) del patrimonio computable de la institución prestataria.

ARTICULO 21. Prejudicaciones. Queda terminantemente prohibido que las instituciones bancarias otorguen financiamiento a deudores que forman parte de la cartera crediticia de la institución bancaria intervenida, calificada como de recuperación dudosa por la Superintendencia de Bancos, excepto en aquellos casos en que el financiamiento se destine para la cancelación de obligaciones a favor de la institución intervenida de conformidad con esta ley o para la implementación de programas de recuperación de la deuda correspondiente a favor de la institución intervenida. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos deberá informar mensualmente a las instituciones bancarias los nombres de los deudores que se encuentran en esa situación. En todo caso, la prohibición cesará hasta que los saldos adeudados hayan sido cancelados o que la cartera, a juicio de la Superintendencia de Bancos, deje de ser de recuperación dudosa.

ARTICULO 22. Cesación. La intervención de una institución bancaria deberá cesar si la Junta Monetaria, con base en informe del Superintendente de Bancos, declara que las irregularidades administrativas en las que la intervención han sido subsanadas o bien que los problemas financieros de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, también motivo de la intervención, han sido corregidos.

ARTICULO 23. Liquidación. La intervención de una institución bancaria que no contenga de un plazo de diez años contados a partir de la fecha de toma de posesión de la Junta de Intervención, subsanar las irregularidades administrativas o corregir los problemas financieros de liquidez, solvencia o solidez patrimonial, obliga a dicha Junta a comunicar tales hechos a la Superintendencia de Bancos, quien previa aprobación de la Junta Monetaria, debe poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial para que se proceda con el proceso de ejecución colectiva correspondiente.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá prorrogarse por dos años más, a solicitud razonada del Superintendente de Bancos.

ARTICULO 24. No Interferencia. La intervención de una institución bancaria, en nada restringe, limita o menoscaba las facultades de vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Cualquier persona individual o jurídica, vinculada con la institución bancaria o que le preste servicios de apoyo al giro bancario, de procesamiento de cualquier tipo de información o de cualesquiera otra clase de servicios, está obligada a poner a disposición de la Superintendencia de Bancos, en la fecha y forma que ésta lo requiera, la información sobre hechos, operaciones, actos o negocios que la institución bancaria realice con ella, y a permitir la restitución de sus auditorías que dicha Superintendencia de Bancos estime pertinente, en el plazo que se le fije para el efecto.

Se exigirá por persona vinculada, la que por razones de control societario, de propiedad, de patrimonio o otro circunstancias, a criterio exclusivo de la Superintendencia de Bancos, está en posición de influir en la toma de decisiones de la institución bancaria correspondiente.

El Superintendente de Bancos, en caso que las personas aquí mencionadas se nieguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo y obstaculicen la labor de la Superintendencia de Bancos en sus funciones, podrá acudir sin más trámite ante la Junta de

Primera Instancia del Ramo Civil, para que éste ordene la exhibición o presentación de los libros, documentos, instrumentos o informes, o dicte las medidas cautelares que sean pertinentes, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.

ARTICULO 25. Divulgación. A fin de preservar la confianza en el Sistema Bancario Nacional y en el sistema de pagos, la Junta Monetaria, por medio del Banco de Guatemala, deberá informar al público acerca de la aplicación del mecanismo de protección del ahorro, así como de la intervención que de conformidad con esta ley decida, identificando en forma clara y completa a la institución bancaria afectada.

ARTICULO 26. (Transitorio). La primera de las comas de formación a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, se hará efectiva el primer día hábil del mes calendario siguiente a la formalización del fideicomiso previsto en el artículo 8 de esta ley.

ARTICULO 27. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL ELISEO LOPEZ ADAS PRESIDENTE
ARTURO G. DE LA CRUZ G. SECRETARIO
JORGE ENRIQUE PÉREZ URUUTIA SECRETARIO



PUBLICACION NACIONAL: Guatemala, uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of Arturo Escobar



Signature of Juan José Jara

José Asunción Ochoa Ortiz
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DEL DESPACHO

NUM. DECRETOS LEY

REG.: 1966

DECRETOS LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	RESUMEN
450.	25-4-66	Se modifica el inciso <u>VI</u> del Artículo 17 de la ley de Tabacos.
451.	23-4-66	Se faculta al Organismo Ejecutivo para que firme el contrato de renovación del préstamo 39/TF-GU.
452.	29-4-66	Se exonera de derechos aduaneros, almacenaje y demás tasas, impuesto Fiscal de timbre.
453.	15-6-66	Se aprueba la enmienda al artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas.
454.		
455.		
456.	30-4-66	Se amplía el presupuesto General de Ingresos del Estado.
457.		
458.		
459.		
460.		

**DECRETO-LEY NUMERO 453 \***

**ENRIQUE PERALTA AZURDIA,**  
Jefe del Gobierno de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2101 de 20 de diciembre de 1965 (XX), aprobó la enmienda al artículo 109 de la Carta de dicha Organización, en el sentido de sustituir la palabra "siete" por "nueve", en la que se refiere al número de miembros del Consejo de Seguridad que pueden solicitar la Revisión a la Carta;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha enmienda era indispensable, pues al haberse modificado con anterioridad la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Seguridad, conforme al artículo 23, pasa a ser de once a quince, y de que las decisiones de dicho Consejo, conforme al artículo 27 han de adoptarse por el voto afirmativo de nueve miembros y no de siete, tales enmiendas obligan a modificar también el artículo 109 de la Carta, en el sentido de sustituir la palabra "siete", que figura en la primera frase por la palabra "nueve".

**POR TANTO,**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Carta Fundamental de Gobierno,

en Consejo de Ministros,

**DECRETA:**

**Artículo 1º**—Se aprueba la enmienda al artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, acordada por la Asamblea General de dicha Organización en Resolución 2101 de 20 de diciembre de 1965 (XX).<sup>1</sup>

**Artículo 2º**—El Ministerio de Relaciones Exteriores quedará encargado del trámite correspondiente del respectivo Instrumento de Ratificación.

**Artículo 3º**—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup>

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

**ENRIQUE PERALTA AZURDIA,**  
Jefe del Gobierno de la República,  
Ministro de la Defensa Nacional.

El Viceministro de Gobernación,  
encargado del Despacho,  
**HUGO EMILIO MARROQUIN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**ALBERTO HERRARTE GONZALEZ.**

El Ministro de Agricultura,  
**CARLOS HUMBERTO DE LEON.**

El Viceministro de Comunicaciones y  
Obras Públicas,  
**RAMIRO AUYON BARNEOND.**

El Segundo Viceministro de Economía,  
encargado del Despacho,  
**HUGO ARMANDO ORDÓÑEZ F.**

El Ministro de Educación,  
**ROLANDO CHINCHILLA AGUILAR.**

El Viceministro de Hacienda y  
Crédito Público,  
encargado del Despacho,  
**FERNANDO JUAREZ RODAS.**

El Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social,  
**ALFONSO PONCE ARCHILA.**

El Ministro de Trabajo y  
Previsión Social,  
**JORGE JOSE SALAZAR VALDES.**

<sup>1</sup> En este tomo.

<sup>2</sup> Publicado el 15 de junio de 1966.

*- E -*

*ACUERDO DE CREACION DE LA BIBLIOTECA*



# ACUERDO DE CREACION DE LA BIBLIOTECA

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Créese el Centro de Documentación y Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas,  
Licenciado Arnoldo Beitón San José.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 13-94

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de junio de 1994.

La Ministra de Finanzas Públicas.

### CONSIDERANDO:

Que es conveniente fundar un centro de documentación que permita a los empleados del Ministerio de Finanzas Públicas, estudiantes y público en general, el análisis de tópicos del campo financiero tributario, así como también una biblioteca en la que puedan consultar publicaciones que han sido recopiladas para mantenerlos actualizados en temas de Hacienda Pública; aspectos que tiene como objetivos el "Centro de Documentación y Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas, Licenciado Arnoldo Beitón San José.

### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 40, Incisos 1) y 17), del Decreto 136-71 del Congreso de la República.

### ACUERDA:

**Artículo 1. CREACION:** Se crea el "Centro de Documentación y Biblioteca del Ministerio de Finanzas Públicas Licenciado Arnoldo Beitón San José."

Un reglamento interno normará su organización, funciones y atribuciones, así como los mecanismos de procedimiento para mantener su constante actualización.

**Artículo 2. UBICACION:** "El Centro de Documentación y Biblioteca Licenciado Arnoldo Beitón San José" estará instalado en el área noroeste del nivel 13a. y dependerá directamente de la Dirección de Recursos Humanos.

El Centro será actualizado constantemente y estará al servicio del personal del Ministerio de Finanzas Públicas y sus dependencias.

Podrá también ser una fuente de consulta para estudiantes de educación media, universitarios y público en general, interesados en las materias tributaria, financiera, y de Hacienda Pública.

Sus servicios serán públicos, gratuitos y administrados por un bibliotecólogo.

**Artículo 3. VIGENCIA Y PUBLICIDAD:** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

*- F -*

***FLUJOGRAMA ACTUAL DE ENTRADA Y  
SALIDA DE INFORMACION***

# SIMBOLOGIA



INICIO O FINAL



PROCESO



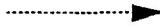
PASO DE PROCESO



DEPENDENCIA INDIRECTA  
DEL PASO INDICADO



DEPENDENCIA DIRECTA  
DE PASO

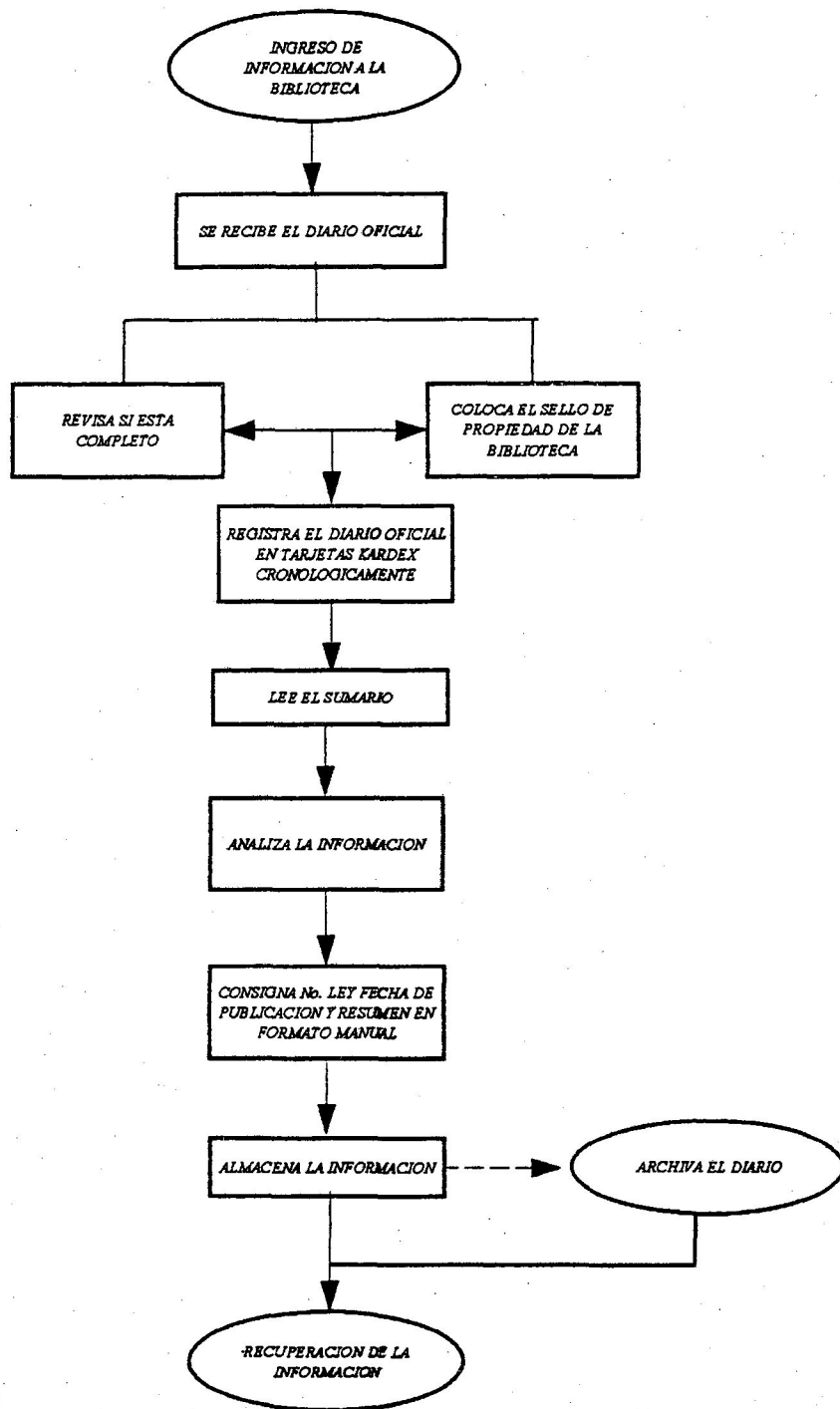


DEPENDENCIA INDIRECTA  
DE PASO



FINAL DEL PROCESO

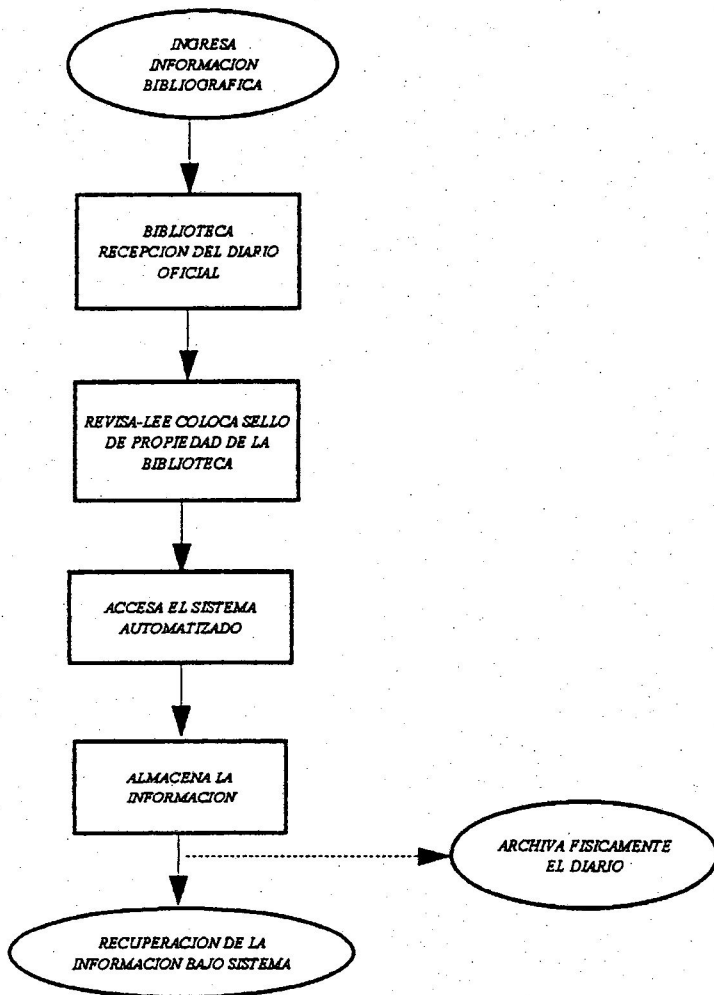
# FLUJOGRAMA ACTUAL DEL PROCESO DE ENTRADA Y SALIDA DE LA INFORMACION



- G -

***FLUJOGRAMA AUTOMATIZADO DE  
ENTRADA Y SALIDA DE INFORMACION***

## FLUJOGRAMA AUTOMATIZADO DEL PROCESO PROPUESTO DE ENTRADA Y SALIDA DE INFORMACION



**- H -**  
**GLOSARIO**

7.8	<i>FACTORES QUE INTERVIENEN EN UN SISTEMA TRIBUTARIO</i>	15
8.	<i>ESTADO DE LA LEY</i>	15
8.1.	<i>LEY</i>	15
8.2.	<i>LEY VIGENTE</i>	16
8.3.	<i>LEY REFORMADA</i>	16
8.4.	<i>LEY DEROGADA</i>	16
8.5.	<i>ACUERDO</i>	16
8.6.	<i>ACUERDO GUBERNATIVO</i>	16
8.7.	<i>ACUERDO MINISTERIAL</i>	17
8.8.	<i>DECRETO</i>	17
8.9.	<i>DECRETO LEY</i>	17
9.	<i>PROCEDIMIENTO ACTUAL DEL REGISTRO DE LEYES TRIBUTARIAS</i>	18
10.	<i>PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS</i>	19
11.	<i>PROPUESTA PARA ACTUALIZAR UN REGISTRO DE LEYES TRIBUTARIAS MEDIANTE LA APLICACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION COMPUTARIZADO.</i>	21
11.1	<i>INTRODUCCION</i>	21
11.2	<i>JUSTIFICACION</i>	22
11.3	<i>VISION</i>	22
11.4	<i>MISION</i>	22



## GLOSARIO

1. *Aborigen:* *Originario de una tribu, primitivo morador de un país.*
2. *Alcabala:* *Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco.*
3. *Cabildo:* *Cuerpo o comunidad eclesiásticos capitulares de una iglesia.*
4. *Coexistencia:* *Existencia de una cosa a la vez.*
5. *Cohercitivo:* *Acción de presionar algo.*
6. *Clérigo:* *Hombre letrado y de estudios escolásticos.*
7. *Clero:* *Clase sacerdotal en la iglesia católica.*
8. *Crediticio:* *Perteneciente o relativo al crédito público o privado.*
9. *Cronológico:* *Orden que se lleva en un asunto determinado.*
10. *Complejidad:* *Calidad de complejo conjunto o unión de dos o más cosas.*
11. *Estado:* *Porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos..*

12. *Feudo:* Reconocimiento o atributo con cuya condición se concede el feudo.
13. *Fiscal:* Perteneiente al fisco, es el que averigua o delata las operaciones de uno.
14. *Fisco:* Tesoro público, moneda de oro equivalente a la cuarta parte de un centavo.
15. *Gabinete:* Ministerio, gobierno de estado y cuerpo de ministros que lo componen.
16. *Hacienda:* Conjunto sistemático de haberes y bienes, rentas, impuestos.
17. *Juristas:* El que estudia o profesa la ciencia del derecho.
18. *Optimizar:* Resultado perfecto o deseado.
19. *Potestad:* Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa.

*Los usuarios se acercan a la biblioteca de la institución, por ser el lugar en donde se pretende que encontrarán una fuente de datos legales, con lo que ya no tendrán que concurrir a otras fuentes.*

*Actualmente las leyes tributarias del país, son consultadas por toda clase de personas que desean conocer esta área del derecho administrativo, que contiene los aspectos políticos, crediticios y fiscales. Entre quienes efectúan sus consultas en leyes tributarias se encuentran los estudiantes de Contabilidad, Ciencias Económicas, Juristas y personas que desean conocer su situación como contribuyentes del fisco.*